

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES, 28 DE JUNIO DE 1944

NUMERO 9438

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Segunda

Resueltos Nos. 1135, 1136, 1137 y 1138 de 23 de Junio de 1944, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

Sección Sexta

Resuelto N° 45 de 21 de Junio de 1944, por el cual se condena a casa comercial a pagar una suma.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

Informe de las Cuentas y Planillas por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General de la República durante el mes de Febrero de 1944.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá.

Ministerio de Gobierno y Justicia

LIBERTAD CONDICIONAL

RESUELTO NUMERO 1135

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1135.—Panamá, junio 23 de 1944.

José Manuel Arauz, panameño, soltero, de 19 años de edad, aceitero, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de seis meses con veinte días de reclusión por el delito de hurto que le impuso el Tribunal Superior de Apelaciones y Consultas en sentencia proferida el 27 de abril de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a José Manuel Arauz, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 23 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1136

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1136.—Panamá, junio 23 de 1944.

Charles Comes, americano, de 20 años de edad, soltero, mecánico, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de tres años y nueve meses de reclusión

por el delito de maltrato de obra que le impuso el Juez Superior del Circuito de Colón, que confirmó el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en sentencia proferida el 30 de enero de 1942, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el

Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Charles Comes, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 27 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1137

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1137.—Panamá, junio 23 de 1944.

Harold Hearn, extranjero de nacionalidad no comprobada, mayor de edad, soltero, jornalero, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de un año de trabajos en obras públicas y 6 meses de arresto por fumar can-yack que le impuso el Corregidor del Barrio de Calidonia en resolución fechada el 10 de noviembre de 1943, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la ley 57 de 1941.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Harold Hearn, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 1º de julio, ordenase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1138

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1138.—Panamá, junio 23 de 1944.

Randolph Hunt, extranjero de nacionalidad no comprobada, soltero, mayor de edad, aceitero, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de tres años de reclusión por el delito de lesiones personales que le impuso el Juzgado 4º del Circuito que confirmó el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en sentencia proferida el 3 de agosto de 1942, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Randolph Hunt, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 1º de julio, ordenase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. Quirós y Q.

CONDENASE AL PAGO DE UNA SUMA

RESUELTO NUMERO 45

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resuelto número 45.—Panamá, junio 21 de 1944.

Ante este Despacho promovió el señor Julio C. Berguido, panameño, portador de la cédula de identidad personal Nº 47-15305, demanda contra la casa comercial de esta plaza conocida con el

nombre de "Novedades Antonio S. A." por la cantidad de seiscientos sesenta balboas (B. 660.00) en que estima sus derechos por dos meses de vacaciones acumuladas y no disfrutadas como empleado del almacén mencionado.

Los hechos fundamentales del reclamo son los siguientes:

1º El 22 de noviembre de 1936, entré a trabajar como cobrador dependiente de la casa comercial "Novedades Antonio S. A." cuyo Gerente lo es el señor Gustavo Trius M., devengando un sueldo igual al diez por ciento de los cobros que yo efectuaba por cuenta de dicho almacén. Permanecí trabajando permanentemente como cobrador y como dependiente durante siete años hasta el 31 de enero de 1944, en que salí de dicho trabajo.

2º El último sueldo que devengué como cobrador y dependiente de "Novedades Antonio S. A." fué el de trescientos treinta balboas (B. 330.00) que correspondió al mes de enero de 1944.

3º Durante los siete años consecutivos que trabajé a "Novedades Antonio" no me dieron vacaciones ni el valor correspondiente a ellas, y no sólo trabajaba como cobrador en la calle sino como dependiente en el almacén durante los días y horas hábiles y durante los domingos en ocasiones alrededor de las fiestas, arreglando mostradores y las mercaderías.

4º De conformidad con el artículo 42 del Decreto-Ley Nº 38 de 1941, tengo derecho a que me reconozcan dos meses de sueldo en concepto de vacaciones o sea la suma de seiscientos sesenta balboas (B. 660.00).

5º El señor Gustavo Trius M. al salir del trabajo el 31 de enero del presente año, me entregó un cheque por B. 100.00 tratando de arreglar el pago de vacaciones y horas extras con esa exigua suma y me exigía que firmara un documento renunciando a toda otra reclamación, cosa que no hice por estimar que me correspondía suma mayor de acuerdo con la ley.

Acogido el reclamo se corrió traslado a la parte demandada cuya representación legal corresponde al señor Gustavo Trius, quien contestó los hechos básicos de la demanda expresada así:

"1º Es falso el hecho. El señor Berguido era dependiente y ganaba un sueldo de cincuenta balboas (B. 50.00) durante todo el tiempo que estuvo al servicio de "Novedades Antonio".

2º Es falso el hecho. Lo niego. Los cobradores no tienen sueldo alguno sino que cobran comisión de cobro a la rata de diez por ciento (10%) de las sumas que cobren.

3º Es falso el hecho. Lo niego.

4º Es falso ese hecho. Eso es una apreciación del demandante.

5º Es cierto que pagué al demandante la suma de cien balboas (B. 100.00) correspondiente a los dos años de vacaciones como dependiente.

A más de la contestación dada me permito indicar que cuando el señor Berguido cobraba cuentas, como hacían otras personas, se le pagaba de las cantidades que cobraban el diez por ciento (10%) convenido. Que no era empleado para cobrador, y que hacía dichos cobros en su propio tiempo y a las horas que él escogía, y en su tiempo extra. El actuaba en esos casos como comisionista, y no como empleado nuestro."

Como había hechos que probar se abrió a prue-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y 1064-J.—Apartado Postal N° 137. TALLERES: Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N° 3.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 38

PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50.
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

bas el negocio y dentro del término fijado para que las partes adujeran las que estimaran favorables a sus intereses, se practicaron las mismas.

Por la parte demandante obran en el expediente las siguientes:

Instrumentales: Certificación del señor Gustavo Trius como representante de "Novedades Antonio S. A." relativa al tiempo de servicios del actor en ese almacén comprendido entre el 22 de noviembre de 1936 y el 31 de enero de este año (1944) y su buena conducta y laboriosidad en el desempeño de su trabajo (fojas 3).

Certificación del Archivero Certificador de la Oficina del Registro Público relativa a la personería jurídica del señor Gustavo Trius como Presidente de la empresa demandada (fojas 4).

Certificación de la Administración General de Rentas Internas sobre las sumas pagadas por el demandante durante el año de 1943 y enero de 1944 como empleado de la casa comercial "Novedades Antonio S. A." de esta ciudad, (documento a fojas 10).

Según lo allí expresado el señor Berguido pagó en la Oficina indicada impuestos por lo percibido en comisión desde enero de 1943 hasta diciembre del mismo año, mes por mes.

Certificación de la Caja de Seguro Social sobre las sumas pagadas por "Novedades Antonio S. A." a favor del señor Julio C. Berguido, asegurado bajo el N° 02-1262, desde enero de 1943 a diciembre del mismo año y sobre el pago del mismo seguro durante los años de 1941 y 1942.

Detalles de cuentas entregadas para su cobro por "Novedades Antonio S. A." a Julio C. Berguido y cobradas por él que corresponden a los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 1943 y enero de 1944, listas que están agregadas a fojas 12 y 22 del expediente.

Talonarios de los cheques pagados por la empresa demandada a favor del señor Julio C. Berguido (foja 34) y enviados a solicitud del Despacho por esa casa comercial para comprobar las sumas pagadas a éste en concepto de vacaciones B. 100.00 mediante el cheque N° 15.366, expedido el 1° de febrero de 1944 y el último sueldo devengado por él al servicio de la misma en enero de 1944 que previa la liquidación de sumas recibidas en concepto de comisión resultó B. 58.30 el total del cheque es de B. 158.30, aunque en partida anterior y en cheque bajo el mismo número figura la cantidad de B. 85.40.

En cuanto a la inspección ocular a los libros, pedida en este negocio, no pudo llevarse a efecto según informe Secretarial por no haber concurri-

do los peritos nombrados por las partes, no obstante la fijación de nuevas fechas para la práctica de tal diligencia.

Testimoniales

Declaraciones de Gustavo Trius y Josefa Fuentes, Presidente y Secretaria de la empresa comercial demandada, respectivamente (fojas 28 y 29 del expediente).

Por la parte demandada sólo se produjeron los testimonios de Ramón Caba, José Avila y Josefa Fuentes (fojas 29 y 30).

Vencido el término probatorio se señaló el de alegatos y las partes hicieron uso de ese derecho en tiempo hábil.

Se observa que en el negocio sujeto al fallo del Despacho se han cumplido las ritualidades de la ley procesal por lo cual ya en estado de fallarse se procede a ello previas las consideraciones siguientes:

Lo que se reclama en este caso es el pago de dos meses acumulados de vacaciones de un empleado que tenía un sueldo mínimo de B. 50.00 y comisión de un 10% sobre el monto de las cuentas que la empresa le daba a cobrar.

En cuanto al hecho mismo del derecho a los dos meses de vacaciones no existe la menor duda, toda vez que ello no ha sido negado por el Presidente de la empresa demandada y los testimonios acordes de otros empleados de la empresa citados en este negocio lo confirman. Estos testimonios son los de Josefa Fuentes, José Avila y Ramón Caba. Además consta el cheque girado por la empresa a favor del ex-empleado Berguido, documento distinguido con el número 15.366 y fechado el 1° de febrero de este año.

La acción se ha interpuesto porque el actor consideró que el señor Gustavo Trius no había cumplido en la forma legal sus obligaciones como patrono por cuanto había computado los dos meses de vacaciones a base del sueldo mínimo devengado por él que era de B. 50.00 mensuales, excluyendo la comisión que considera parte del salario.

Veamos cuáles son los argumentos en que se funda el apoderado de la parte demandada la firma de abogados de esta plaza "Molino & Moreno" para negar al reclamante la parte relativa a la comisión, al pagarle el sueldo de vacaciones.

Sostiene el apoderado de la empresa que "Los cobradores bajo comisión no son empleados pues trabajan por su cuenta a una o varias casas comitentes; no tienen salario fijo ni derecho a vacaciones y agrega que sería sentar un precedente tremendo de que los cobradores de cuentas al 10% tienen derecho a vacaciones pues los agentes comisionistas, los abogados o agentes judiciales que cobran cuentas bajo un porcentaje de cobro, también podrían reclamar vacaciones a varias casas a la vez, lo cual se convertiría en una explotación inicua".

Otro aspecto que discute el mismo abogado es que habiendo recibido Berguido la cantidad de B. 100.00 en concepto de vacaciones que le otorgó la empresa por el hecho de haberlo aceptado así al dejar su empleo tal arreglo equivale a una transacción que para las partes tienen el valor de cosa juzgada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1500 del Código Civil.

Estos argumentos son infundados porque en primer lugar la cuenta de las vacaciones cuando

se trata de empleados con sueldo mínimo y un tanto por ciento de comisión, ellos tienen derecho al reconocimiento de la suma que representan ambas cantidades al computarse el salario completo mensual que devengan de conformidad con criterio sentado en Resolución Ejecutiva N° 23 de 30 de junio de 1941 que recayó a una consulta elevada por el señor Víctor González con respecto a los efectos de la ley 8ª de 1931, que son los de vacaciones y compensación económica. De allí se sigue que este criterio debe aplicarse indistintivamente en lo relativo al uso de ambos derechos de suerte que habiendo sustituido en cuanto a vacaciones a esa ley, el Decreto Ley N° 38 de 1941 que ahora regula más ampliamente la materia, procede mantener un criterio que es a todas luces justo.

Ahora bien lo que el apoderado de la parte opositora pretende es que puedan surgir inconvenientes en la aplicación general, no tiene aplicación alguna en el caso concreto que ahora se examina, porque Berguido era el cobrador de una casa determinada "Novedades Antonio S. A.", con un sueldo mínimo.

Ya a este respecto existen precedentes como el establecido en la demanda que el comisionista Chunoblis propuso contra la "Panama Coca Cola Bottling Co." En este caso aún tratándose de comisionistas simples al servicio de una sola casa o empresa sin sueldo mínimo, el Ejecutivo con muy buen criterio resolvió que tenía derecho a vacaciones que deben computarse naturalmente a base del porcentaje única forma de remuneración de los comisionistas simples. (Véase Resolución Ejecutiva N° 8 de 7 de febrero de 1943).

En cuanto al hecho de que el ex-empleado de la empresa tantas veces citada se hubiera retirado habiendo recibido sólo sus vacaciones a base del sueldo fijo que se le había asignado (B. 50.00) mensuales, no significa que hubiera renunciado reclamar sus derechos, si posteriormente se hubiera dado cuenta de que tenía derecho a suma mayor que su patrono no le hubiera reconocido, pues este género de derechos son irrenunciables de conformidad con lo que expresamente establece el artículo 109 del Decreto Ley N° 38 de 1941 y es más, aunque se tratara de una transacción que se hubiera celebrado como arguye el apoderado del demandado, ella es nula porque se hizo sin la intervención de esta oficina.

Dilucidados estos puntos sólo queda por establecer cuál es la suma que debe percibir el ex-empleado Berguido de la empresa demandada, que es igual al sueldo mínimo más la última suma devengada como comisión, pues el derecho a vacaciones se regula por el último sueldo devengado por el empleado y como la última comisión por él recibida arroja la suma de B. 330.00 consiguiientemente debe recibir la cantidad de B. 660.00 que no le fué reconocida en el acto de pagarle sus vacaciones acumuladas.

Por lo expuesto.

SE RESUELVE:

Condénase a la casa comercial de esta plaza denominada "Novedades Antonio S. A.", cuya representación legal corresponde al señor Gustavo Trius, como Presidente de esta, a pagar a su ex-empleado el señor Julio C. Berguido la cantidad de seiscientos sesenta balboas (B. 660.00) que le

adeuda en concepto de comisiones, que junto con el sueldo mínimo por él devengado completan el sueldo de dos meses de vacaciones a que tiene derecho.

Notifíquese.

JOSE VELARDE,

Jefe de la Sección de Trabajo y Justicia Social.

Pedro A. Brandao,
Asistente.

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUDES

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Conrad Razor Blade Co. Inc., sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en Long Island City, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que se describe a continuación.



La marca consiste en la palabra "Clix" en letras en relieve, con la X sobrepuesta en otra de mayor tamaño, que se hace resaltar mediante una serie de líneas paralelas dibujadas en las patas.

La marca se usa para amparar y distinguir Navajas y Hojas para Navajas (de la Clase 23 de los Estados Unidos. Cuchillería, maquinaria y herramientas, y piezas de las mismas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria y en el de sus predecesores desde el 15 de Septiembre de 1931 en el país de origen y en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se estampa, graba al agua fuerte o reproduce de otros modos en los productos, o se imprime en los paquetes contentivos de los mismos.

Esta marca fué primeramente registrada en el país de origen a favor de Commodity Distributors Inc., sociedad anónima de Delaware, a quien Clix Corporation había cedido sus derechos en la solicitud de registro entonces pendiente, y por cesiones sucesivas ha pasado a ser de propiedad de la actual peticionaria.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 292.098 de Marzo 1º de 1932; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la peticionaria está agregado a la solicitud de registro de la marca "E-Z-FLO" de la misma compañía, presentada en esta misma fecha.

Panamá, Marzo 31 de 1944.

LOMBARDI e ICAZA.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
6 de Junio de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Cluett, Peabody & Co. Inc., sociedad anónima, organizada y existente bajo las leyes del Estado de Nueva York, con domicilio en la calle River N° 433 en Troy, Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe, comparece ante usted a solicitar, el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta rectangular blanca con la palabra en color negro Sanforized, según se ilustra en la copia de la marca que adjuntamos, la descripción de la marca y las etiquetas presentadas, la muestran tal como se quiere registrar, para

SANFORIZED

amparar la manufactura y venta de telas de algodón, hilo, lana, seda, rayón y combinaciones de ésta, sábanas, fundas, forros de almohadas, forros de colchones, mantas, para cama, y camas, cortinas y forros de almohadones, en fábricas textiles, tejidos y mallas de la clase 42. La marca colectiva se aplica o fija a los productos o paquetes que contienen el mismo, pegándolos a éstos en una etiqueta o esquila o imprimiéndola o estampándola sobre el mismo producto y que muestra la marca colectiva y se usa sobre los productos para indicar su garantía de fabricación, y es usada en su país de origen desde el 16 de diciembre de 1930 y será usada en el comercio internacional y en Panamá oportunamente. Anexo: certificado de existencia legal de la marca en el país de origen, seis etiquetas de la marca, clisé, poder, declaración jurada y derechos pagados.

Panamá, mayo 9 de 1944.

J. A. Mendieta F.
Céd. N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
junio 20 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

del Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Schering Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados

que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SARÁKA

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir UNA PREPARACION LAXANTE (de la Clase 6 de los Estados Unidos, Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 2 de Abril de 1932, tanto en el país de origen como en el comercio internacional y es actualmente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola o reproduciéndola de otros modos en etiquetas que se adhieren a los paquetes en que se expenden los productos, y de otros modos usuales en el comercio.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen a nombre de Schering Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New York, y cedida por ésta a la actual peticionaria el 15 de Abril de 1936.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 296363 de Agosto 2 de 1932; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la compañía se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca PRANONE de la misma compañía que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, Abril 1° de 1944.

LOMBARDI e ICAZA.

Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
6 de Junio de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

del Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Monsanto Chemical Company, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Monsanto

La marca, que se representa de varios modos, uno de los cuales se ilustra en el dibujo que se acompaña, se usa para amparar y distinguir productos químicos orgánicos en general a saber: Acetanilida, Acetfenetidina (Fenacetina), Acido

Salicílico, Cloramina, Dicloramina, Halazone, Aspirina (Acido Acetilsalicílico), Cafeína, Cafeína Citratada, Acido Carbólico (Fenol), Hidrato de Cloral, Parafina Clorinada, Cumarina, Glicerofosfato de Calcio Acido, Glicerofosfato de Calcio, Glicerofosfato de Sodio, Glicerofosfato de Potasio, Glicerofosfato de Hierro, Glicerofosfato de Magnesio, Glicerofosfato de Manganeso, Acido Glicerofosfórico, Guayacol, Fenoltaleína, Sacarina, Salicilato de Amonio, Salicilato de Calcio, Salicilato de Litio, Salicilato de Magnesio, Salicilato de Metilo (Aceite de Gualteria), Salicilato de Potasio, Salol, Salicilato de Sodio, Salicilato de Estroncio, Acetato de Sodio, Teobromina, Veinilina, Etacol, Etilparatoluenosulfamida, Etiltoluenosulfamida, Metilparatoluenosulfonamida, Metiltoluenosulfamida, Monoclorbenzol, Sulfonato de Sodio de Ortoclorparatolueno, Ortodiclorbenzol, Ortoacetanidina, Ortoacetfenetidina, Ortoanisidina, Ortocloracetanilida, Ortoclarantilina, Ortonitranilina, Ortonitroanisol, Ortonitroclorbenzol, Ortonitrofenetol, Ortofenetidina, Para-Acetfenetidina Cruda, Paradiclorbenzol, Paranitranilina, Paranitroglorbenzol, Paranitrofenetol, Paranitrofenol, Sodio de Paranitrofenol, Para-Oxibenzaldehído, Parafenetidina, Clorhidrato de Parafenetidina, Paratoluenosulfanilida, Paratoluenosulfonamida, Paratoluenosulfoncloruro, Anhídrido Ftálico, Salicilaldehído, Esteres Arílicos de Acido Fosfórico, Esteres de Acido Ftálico, Fenoles Halogenados, Acido Benzoico y Benzoatos, Sulfato Cromo, Acetato de Sodio, Fenato de Sodio, Acido Sulfónico Tolueno, Toluenosulfamida, y productos químicos onorgánicos a saber: Soda Cáustica, Cloro, Acido Clorsulfónico, Acido Mixto, Acido Muríatico, Acido Nítrico, Nitro Sólido, Oleros, Sal Solida, Sulfato de Sodio, Sulfito de Sodio, Acido Sulfúrico, Cloruro de Azufre, Cloruro de Zinc (de la Clase 6 de los Estados Unidos. Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria desde el año 1901 aproximadamente en el país de origen, en el comercio internacional desde 1910 aproximadamente, y se usa actualmente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los receptáculos contentivos de los productos o a los paquetes, tambores, cuñetes o barriles, u otros envases de los productos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, o estarciéndola sobre el envase.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos, N° 315.300 de Julio 24 de 1934; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Marzo 31 de 1944.

LOMBARDI e ICAZA.

Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de Junio de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

del Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

La compañía Diers & Ullrich, S. A., de este domicilio, solicita el registro de una marca de fábrica para amparar un producto nacional denominado Vino Jerez Monarca.



Dicha marca consiste en una etiqueta de forma rectangular de fondo color negro, con la siguiente inscripción: "En la parte de arriba de la etiqueta, se destaca la representación de una estrella pequeña rodeada por un círculo blanco; debajo de la estrella y dentro de un escudo de fondo color blanco, está impreso un monograma formado por las letras D & U. Hacia los lados de este monograma hay impreso Est. 1903 y más abajo y dentro de una cinta está impreso lo siguiente: Quality First. Hacia los lados del escudo de fondo blanco hay unos adornos. Debajo de esta inscripción se lee: Vino Jerez Monarca. En la parte de abajo de la etiqueta hay una leyenda en castellano.

Colón, Marzo 20 de 1944.

Frank Ullrich.
Cédula 11-9432.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de Junio de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

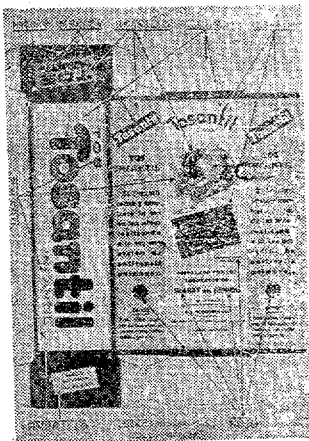
SOLICITUD

del Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Sociedad Anónima Laboratorios Suarry, organizada según las leyes de la República Argentina, con oficina en Buenos Aires, República Argentina, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva TOSANTIL y en la representación de un envase de forma prismático-rectangular desarrollada. La cara lateral mayor principal es de color blanco y tiene en las partes superior e interior, franjas de color naranja y amarillo. En la parte superior de esta cara, está la palabra "TOSANTIL" en letras de fantasía de color marrón. Le sigue la expresión "VENTA LIBRE" en letras de color rojo. A continuación se vé la cabeza de un niño coloreada en amarillo, naranja y marrón, estando sombreada en color verde. Más abajo, un rectángulo inclinado de color marrón tiene indicada en su interior la fórmula del producto en letras y números de color blan-

co. En dos renglones sucesivos está una expresión relativa al contenido del envase en letras y números de color rojo. Ocupando la parte inferior de esta cara, se encuentran varias expresiones relativas a la firma preparadora del producto, su director técnico, domicilio, autorización e indicación de procedencia, en letras de imprenta de color marrón y rojo.



La otra cara lateral mayor es también de fondo blanco, y tiene dos marcos concéntricos de color naranja y amarillo, exterior e interior respectivamente. En esta cara está la palabra "TOSANTIL" en letras de fantasía de color marrón, y la expresión "TOS" e "INFANTIL" en letras de imprenta de color verde.

Las dos caras laterales menores son iguales y de fondo de color amarillo, teniendo en la parte superior e inferior, sendas franjas de color naranja.

Ocupando la parte superior hay un rectángulo inclinado de color marrón, con la palabra "TOSANTIL" en letras de fantasía de color blanco. Más abajo, existen expresiones relativas al producto que se va a distinguir y a su dosis, el todo en letras de imprenta de color marrón. En el medio de estas indicaciones hay un punto de color rojo.

Las bases de este envase son de color naranja, y tienen un rectángulo inclinado en color amarillo, con indicaciones en letras de color marrón acerca del producto y de su precio.

Se reivindica el uso exclusivo de la marca "TOSANTIL" y del envase que se ha descrito, la disposición de sus colores y leyendas, y el conjunto general de la etiqueta en la forma descripta, todo de acuerdo con el facsimil en colores que se acompaña para mejor ilustración.

La marca se usa para amparar y distinguir un producto farmacéutico-medicinal para calmar y combatir la tos de los niños (de la clase 2 de la República Argentina), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos en el país de origen desde el 21 de Diciembre de 1925, en el comercio internacional desde el 26 de Julio de 1937 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usará aplicada por medio de cualquier procedimiento conocido, ya sea grabada, estampada, en relieve, impresa, etc., sobre los envases y envoltorios de los artículos que distingue, como así mismo en reclames, anuncios, carteles, prospectos, etc., reservándose la solicitante el derecho de variar su tamaño, sin alterar por ello en lo más mínimo el carácter distintivo de la marca cuya propiedad exclusiva se solicita.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en la República Argentina N° 210214 de Marzo 26 de 1943; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) declaración jurada de uno de los Directores de la Compañía; e) el Poder que tenemos de la Compañía se encuentra agregado al expediente de la marca GENIOL N° 2966 de propiedad de la misma Compañía.

Panamá, Marzo 25 de 1944.

LOMBARDI e ICAZA.

Carlos Icaza A.

Cédula 47-1393.

d) Declaración jurada acompañada a la solicitud de registro de la marca "TULL" de la misma compañía, presentada en esta misma fecha.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de Junio de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Gertrude Heitlinger de Goldstein, mujer, mayor de edad, comerciante con cédula de identidad personal número 3-8979, solicito de usted el registro en la Sección competente de ese Ministerio del nombre comercial "La Favorita", en castellano y "Favorite", en inglés.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 del Decreto N° 1 de 3 de marzo de 1939, suministro a usted los siguientes datos:

a) —El título comercial que deseo registrar es "La Favorita", en castellano, y "Favorite", en inglés;

b) —Soy casada, checoslovaca, y tengo mi domicilio comercial en la Calle 10ª en la ciudad de Colón, en la casa que hace esquina a la Avenida Bolívar distinguida con el número 10.113 en dicha Avenida.

c) —Mi establecimiento comercial "La Favorita", está amparado por la Patente Comercial de Segunda Clase N° 2095 expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio.

El nombre comercial que deseo registrar ha sido usado en el establecimiento de mi propiedad desde el año de 1938.

Colón, Febrero 3 de 1944.

Gertrude Heitlinger de Goldstein.

Cédula 3-8979.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de Junio de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Nosotros, "Arias, Fábrega & Fábrega", con oficinas en la Calle Segunda número Ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada "Westinghouse Electric & Manufacturing Company", constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania, domiciliada en 700 Braddock Avenue, East Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, con el debido respeto solicitamos a Ud. que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la representación de la palabra

WESTINGHOUSE

según aparece en el ejemplar adjunto a la margen de esta solicitud.

El registro de la marca a que se refiere esta solicitud fué concedido en los Estados Unidos de América bajo el Certificado número 336,403 de Julio 7 de 1936, para amparar: máquinas de vapor.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes o envases que los contengan por medio de placas de metal o etiquetas impresas en que aparece la marca, o por medio de grabado de la marca en los productos mismos, o por cualquier otro medio que se estime conveniente.

Acompañamos a la presente solicitud todos los comprobantes señalados por la ley.

Panamá, Marzo 16 de 1944.

Por "Arias, Fábrega & Fábrega",

Harmodio Arias.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 19 de Mayo de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Nosotros, "Arias, Fábrega & Fábrega", con oficinas en la Calle Segunda número Ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderado de la sociedad anónima denominada "Westinghouse Electric & Manufacturing Company", constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania, domiciliada en 700 Braddock Avenue, East Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, con el debido respeto solicitamos a Ud. que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el regis-

tro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la representación de la palabra

Westinghouse

según aparece en el ejemplar adjunto a la margen de esta solicitud.

El registro de la marca a que se refiere esta solicitud fué concedido en los Estados Unidos de América bajo el Certificado número 317,198 de 18 de Septiembre de 1934, para amparar los siguientes productos, a saber: Supresores eléctricos de arco, condensadores eléctricos, conductores eléctricos, conectores y terminales eléctricos, sistemas de mando eléctrico y aparatos para los mismos, transformadores y cambiadores de frecuencia eléctricos, dinamotrices, locomotoras eléctricas, aparatos eléctricos para soldadura, electroimanes, abanicos y sopletes eléctricos, planchas eléctricas para ropa, piezas y soportes para las mismas, hornos eléctricos de cocer, tostadores eléctricos, estufas eléctricas para cocinar, cafeteras filtradoras eléctricas, urnas eléctricas de té, escalfetas eléctricas, sartenes eléctricas, calentadores eléctricos de mamaderas, calentadores eléctricos de aire, almohadilla de calefacción eléctrica para uso general, encrepadores eléctricos, calentadores eléctricos de inmersión, calderetas eléctricas para soldadura y cola, receptáculos eléctricos para cocer cola, calentadores eléctricos de chocolate, utensilios eléctricos para cocinar a vapor, casquillos aislantes eléctricos, aisladores eléctricos y materiales aislantes incluyendo planchas y tubos aislantes de mica, tubos y láminas bakelita-micarta, telas y papeles con o sin tratamiento químico, barnices y compuestos aislantes, aceites y cintas aislantes, dispositivos aislantes y de suspensión para troles eléctricos y conductores de línea, renacuajos, cruzamientos, uniones y aisladores de sección para conductores de troles eléctricos, ligazones de carriles eléctricos, motogeneradores eléctricos, arranques de motores eléctricos, ozonizadores eléctricos, relevadores eléctricos, sincronizadores eléctricos, sistemas eléctricos de transporte aéreo, y rectificadores eléctricos a vapor, electrolíticos y mecánicos; y equipo de transmisión por radio y aparatos de recepción por radio y piezas para ambos.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes o envases que los contengan por medio de placas de metal o etiquetas impresas en que aparece la marca, o por medio de grabado de la marca en los productos mismos, o por cualquier otro medio que se estime conveniente.

Acompañamos a la presente solicitud todos los comprobantes señalados por la ley.

Panamá, Marzo 16 de 1944.

Por "Arias, Fábrega & Fábrega",

Harmodio Arias.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 19 de Mayo de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en la Calle Segunda número ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada Toddy Venezolana, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos de Venezuela, domiciliada en Caracas, Venezuela, con el debido respeto solicitamos a Ud. que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el registro de marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la representación de la palabra KRESTO impresa en un lazo, y por encima de éste la cara de un muchacho, según aparece en el ejemplar adjunto a la margen de esta solicitud, para amparar una Mixtura en polvo de Malta y Chocolate.



El registro de la marca a que se refiere esta solicitud fué concedido en los Estados Unidos de Venezuela bajo el Certificado 11,083 de Octubre 4 de 1938.

La marca se aplica imprimiéndola, grabándola o litografiándola a etiquetas que se adhieren a los envases del producto y en papeles que se refieren a su propaganda.

Acompañamos a la presente solicitud todos los comprobantes señalados por la ley.

Panamá, Febrero 26 de 1944.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias.

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 19 de Mayo de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en la Calle Segunda número ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada Bendix Home Appliances, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 3300 West Sample Street, Ciudad de South Bend, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, con el debido respeto solicitamos a Ud. que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el Despacho a su digno car-

go se haga el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la representación de las palabras Bendix Automatic Home Laundry y diseño, según aparece en el ejemplar adjunto a la margen de esta solicitud, para amparar máquinas para lavar tela.



La marca se aplica o se fija a los productos o a los paquetes que los contengan asegurando sobre ellos una placa realizada en que aparece la marca.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 405,659 de febrero 8 de 1944; b) Poder; c) Declaración jurada; d) Clisé; e) 6 Etiquetas de la marca; y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Mayo 6 de 1944.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias.

Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 23 de Mayo de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

L. & C. Hardtmuth, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Bloomsbury, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra compuesta

'KOH-I-NOOR',

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Lápidos de toda clase; Puntas para lapiceros; Protectores para puntas; Corta Papeles; Lápidos para dibujar; Tiras de caucho y plumarios (de la Clase 37 de los Estados Unidos, Papel y Artículos necesarios para escribir), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria y de sus predecesores aplicándola a sus productos en el país de origen y en el comercio internacional como sigue: en lápices de toda clase desde 1890, en puntas para lapiceros y protectores de puntas desde 1895; en corta papeles desde 1925; y en lápices para dibujar, tiras de caucho y plumarios desde 1926; y es actualmente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos estampándola, reproduciéndola o imprimiéndola sobre ellos, o adhiriéndoles a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca en los Estados Unidos Nº 405,204 de Enero 11 de 1944; b) Comprobante de pago del impuesto; c) 6 Ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Abril 22 de 1944.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Céd. 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
23 de Mayo de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor
Ministro de Agricultura y Comercio,
E. S. D.

Yo, Francis E. Escoffery, varón, mayor de edad, súbdito inglés, casado, con cédula de identidad personal número en mi carácter de apoderado especial de la sociedad anónima inglesa denominada "Lever Brothers, Port Sunlight, Limited, of Port Sunlight, Cheshire, England, Manufacturers, domiciliados en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, confiero por medio del presente memorial poder especial al Lic. Claudio G. Cedeño, varón, mayor de edad, soltero, panameño, abogado, con cédula de identidad personal número en los mismos términos y con las mismas facultades que figuran en dicho poder.

Panamá, marzo 7 de 1944.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
19 de Mayo de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

Señor
Ministro de Agricultura y Comercio,
Ciudad.

Yo, Claudio G. Cedeño, de generales conocidas, y en mi carácter de apoderado especial de la entidad "Lever Brothers, Port Sunlight, Limited, of Port Sunlight, Cheshire, England, Manufacturers, domiciliados en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, por medio del presente memorial comparezco ante Ud. y solicito el registro de una marca de fábrica de que es dueña dicha entidad y que consiste en la palabra "Salvavida", tal como se indica en el diseño adjunto.

"SALVAVIDA"

La marca se usa para amparar y distinguir jabones de todas clases, incluyendo jabón perfumado, etc. y que se ha venido usando continuamente en el negocio de la empresa solicitante, a-

plicándola a sus productos desde el día 10 de junio de 1943, como una marca debidamente registrada; dicha marca continúa en vigor en el país de su origen por un período de siete años contados a partir de la fecha indicada y podrá ser renovada por períodos de catorce años en el país de origen. Dicha marca será usada oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica a toda clase de paquetes y envolturas que contienen los artículos arriba descritos, imprimiéndolas o reproduciéndolas directamente sobre dichos productos.

Se acompaña a la presente solicitud los poderes que acreditan la personería del petente; además, todos los documentos requeridos por la Ley.

Panamá, marzo 7 de 1944.

Claudio G. Cedeño.
Céd. Nº.....

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en la Calle Segunda número ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada The Timken Roller Bearing Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad de Canton, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, con el debido respeto solicitamos a Ud. que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la representación de la palabra TIMKEN, según aparece en el ejemplar adjunto a la margen de esta solicitud.

TIMKEN

El registro de la marca a que se refiere esta solicitud fué concedido en los Estados Unidos de América bajo el Certificado número 283,740 de Junio 2 de 1931 para amparar acero y acero de aleación en lingotes, tochos, changotes, barras, tubos y en otras formas.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes o envases que los contengan por medio de etiquetas, rótulos o marbetes en que aparece la marca, o por cualquier otro medio conveniente.

Acompañamos a la presente solicitud todos los comprobantes señalados por la ley.

Panamá, Febrero 26 de 1944.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.
Haroldo Arias.
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
19 de Mayo de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, con ofici-

nas en la Calle Segunda número ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada Union Carbide and Carbon Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en 30 East 42nd Street, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con el debida respeto solicitamos a Ud. que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la representación de la palabra UNION, según aparece en el ejemplar adjunto a la margen de esta solicitud, para amparar en el comercio Carburo de Calcio.

UNION

La marca se aplica pintándola a los envases que contengan los productos o adheriendo a dichos envases etiquetas impresas con la marca.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 119,405 de Noviembre 13, de 1917, renovado hasta Noviembre 13 de 1957; b) Poder; c) Declaración jurada; d) Clisé; e) 6 Etiquetas de la marca; y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Mayo 8 de 1944.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias.
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 23 de Mayo de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Koret, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de una gacela y la palabra "KORET" inmediatamente debajo, según la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir carteras para señoras, carteras de bolsillo, y bolsos (de la Clase 3 de los Estados Unidos—Equipaje, equipos para animales, maletines y carteras de bolsillo), y se ha venido usando continuamente

en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 10 de Octubre de 1935 en el país de origen y en el comercio internacional, y se usará oportunamente en la República.

La marca se aplica a los productos estampándola en el material con que se fabrican los artículos, haciéndose la impresión en color oro, color éste que se indica en el dibujo acompañado mediante rayitas.

Se acompaña: a) registro de la marca de fá-
co; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía 16 de 1936; b) comprobante de pago del impuesto en los Estados Unidos N° 335.811 de Junio jurada del Presidente.

Panamá, Marzo 18 de 1944.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 19 de Mayo de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Union Oil Company of California, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de California, con oficina principal en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

DESLEX

según etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Aceites Lubricantes (de la Clase 15 de los Estados Unidos—Aceites y grasas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1° de Mayo de 1942 en el país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a las latas, barriles u otros receptáculos, adhiriéndoles etiquetas, litografía o patrones de estarcir que llevan la marca.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 401.194 de Abril 27 de 1943; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Marzo 18 de 1944.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 19 de Mayo de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Sociedad Anónima Laboratorios Suarrry, organizada según las leyes de la República Argentina, con oficina en Buenos Aires, República Argentina, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva Untisal y el conjunto general del dibujo que se describe a continuación:

El presente dibujo corresponde a la etiqueta exterior de un nuevo envase prismático-rectangular en cuyas caras numeramos en el facsímil adjunto para mejor identificación.



Cara Nº 1. Esta cara está bordeada por un doble marco de líneas quebradas de color azul y de ángulos curvos.

Ocupando el centro de esta etiqueta existe un rótulo de forma mixta, circular en la parte superior y rectangular su continuación en la parte inferior de líneas de color azul. En la parte superior de este rótulo e interiormente sobre un fondo de color blanco hay un círculo de color rojo que emite dos prolongaciones dobles hacia ambos costados en color azul; dentro de este círculo están las palabras "Laboratorios Suarrry S. A." y "Buenos Aires". Debajo de éste están las palabras "Contra-Dolor" en letras de color azul.

Más abajo sigue una banda ancha de color azul que contiene las expresiones "Industria Argentina" y "Venta Libre" una en la parte superior y otra en la inferior, ambas en letras de imprenta de color blanco, en cuyo centro está la palabra "Untisal" escrita en letras rojas del tipo de fantasía fileteadas en color blanco.

Más abajo queda un espacio cuadrilátero de fondo color blanco dentro del cual en varias líneas horizontales se leen las expresiones "Preparación de uso externo—para combatir los dolores—articulares—óseos y musculares—ver el Prospecto", en letras rojas.

Este espacio cuadrilátero lleva sobrepuesta oblicuamente en el extremo inferior derecho otro

más pequeño de bordes rojos dentados, con un marco interior también rojo, que contiene la fórmula del producto en letras y números rojos. Debajo y siguiendo esa misma dirección hay un exágono irregular de fondo color blanco en cuyo interior en letras rojas dice: "D. N. de H. C. Nº 9841 Contenido Neto 90 grs.". Tocando el lado izquierdo del cuadrilátero inclinado y sobre fondo blanco, están las expresiones: "Preparado por —F. M. Suárez—Quím. Farmac.—F. A. de Figueroa 464—Buenos Aires", todo en letras rojas y en sucesivas líneas horizontales.

En la parte inferior de esta cara está la expresión "Precio de Venta—más de—\$0,70", impresos en rojo en tres líneas sucesivas.

Cara Nº 2. Esta cara está bordeada por un doble marco rectangular de líneas azules quebradas y de ángulos curvos. Contiene indicaciones acerca de las características y uso del producto. Dichas expresiones son: "El Placer" en letras rojas; "De sentir prontamente calmados sus" en letras azules; "Dolores en letras rojas; "Lo conseguirá con la primera fricción de" en letras azules; "Untisal" en letras rojas; "Que además de producirle una fresca sensación de alivio, restablece rápidamente la circulación en las partes antes doloridas" en letras azules; un dibujo de separación de color rojo; "una franela empapada con" en letras azules; "Untisal" en letras rojas; "Reemplaza los molestos fomentos y cataplasmas en los casos de" en letras azules; "Dolores articulares—óseos y musculares" en letras rojas; "y en todos los casos en que los fomentos y cataplasmas están indicados, a tal punto que hoy los médicos llaman al" en letras azules; "Untisal" en letras rojas; "El Fomento Moderno" en letras y subrayado rojos; un rombo de color rojo; "Venta Autorizada por el Departamento Nacional de Higiene—Certif. Nº 9841—C. A. 28 N." en letras y números azules; un dibujo de separación en rojo y "Buenos Aires" en letras rojas.

Caras Nros. 3 y 4. Son iguales y están bordeadas por un doble marco de líneas azules quebradas y de ángulos curvos. Desde cada uno de los ángulos de este marco parte un dibujo característico hacia el interior del mismo, cada par de los cuales encierra un cuadrado rojo en la parte superior y otro en la parte inferior. Cada una de estas caras tiene la palabra "Untisal" en letras de imprenta mayúsculas de color rojo.

Caras Nros. 5 y 6. También son iguales y están bordeadas por un doble marco de líneas azules quebradas y de ángulos curvos. En el interior y en letras de imprenta mayúsculas de color rojo, en dos líneas sucesivas se leen las expresiones: "Contra Dolor" y "Untisal".

Se reivindican especialmente el uso exclusivo de la palabra "Untisal" y el conjunto general de la figura en la forma descripta, la disposición de las letras, palabras y colores, en un todo de acuerdo con el facsímil que acompañamos en negro y también en colores para mejor ilustración.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación farmacéutico-medicinal de uso externo para combatir los dolores articulares, óseos y musculares (de la clase 2 de la República Argentina), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos en el país de origen desde el 3 de agosto de 1925, en el comercio internacional desde el 6

de abril de 1929, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se emplea sobre los envases de los artículos que distingue como asimismo en reclames, anuncios, carteles, prospectos, etc., por medio de cualquier procedimiento conocido, ya sea estampada, impresa, en relieve, grabada, etc.; reservándose la solicitante el derecho de variar su tamaño, sin alterar por ello en lo más mínimo el carácter distintivo de la marca cuya propiedad exclusiva se solicita.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por Laboratorios Suarry S. A., y por cesiones sucesivas ha pasado a ser propiedad de la actual peticionaria.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en la República Argetina N° 19719 de julio 18 de 141; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) declaración jurada de uno de los Directores de la Compañía; e) el Poder que tenemos de la Compañía se encuentra agregado al expediente de la marca Geniol N° 2966 de propiedad de la misma Compañía.

Panamá, marzo 27 de 1944.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula 47-13934.

d) Declaración jurada acompañada a la solicitud de registro de la marca "Tuil" de la misma Compañía, presentada el 25 de este mes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Union Oil Company of California, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de California, con oficina principal en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar al registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ARISTO

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Aceites Lubricantes (de la Clase 15 de los Estados Unidos—Aceites y grasas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 17 de Noviembre de 1915 en el país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los envases de los productos estarciéndola en los envases en que se embarcan los productos, o de cualquier otra manera conveniente y legal.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 109.332 de Marzo 28 de 1916, válido por 20 años y renovado por 20 años más a partir del 28 de Marzo de 1936;

b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Marzo 18 de 1944.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 19 de Mayo de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

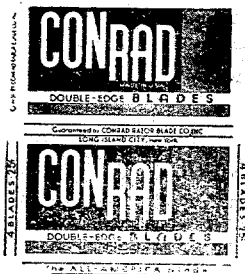
A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Conrad Razor Blade Co. Inc., sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en Long Island City, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que se describe a continuación.



La marca consiste en la representación de un tablero en que va impresa la palabra "Conrad" dividida de modo que las primeras tres letras están a un nivel más alto que las tres últimas; la extremidad derecha del tablero queda fuera de la leyenda y se imprime en rojo. Debajo del tablero hay una faja también en rojo; la marca se imprime en cubiertas o sobres de ambos lados. Se reivindica el color rojo en la forma descrita.

La marca se usa para amparar y distinguir Hojas para Navajas (de la Clase 23 de los Estados Unidos—Cuchillería, maquinaria y herramientas, y piezas de las mismas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria desde el 23 de octubre de 1931 en el país de origen y en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica y fija a los productos imprimiéndola en las cubiertas o sobres en que se empaquetan y venden las hojas.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 289.821 de noviembre 8 de 1932; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la peticionaria está agregado a la solicitud de registro de la marca "E-Z-FLO" de la mis-

ma compañía, presentada en esta misma fecha.
Panamá, marzo 31 de 1944.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Céd. 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
junio 6 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

del Registro de Marca de Fábrica.
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

La compañía Diers & Ulrich, S. A., de este domicilio, solicita el registro de una marca de fábrica para amparar whisky de producción nacional.



La marca consiste en una etiqueta de forma rectangular de fondo color blanco, con la siguiente inscripción: "En la parte de arriba de la etiqueta las palabras Smoky Delight. Debajo de esto se destaca la representación de un escudo que lleva en el centro una estrella roja y hacia los lados se lee Very Old. Debajo de dicho escudo hay una leyenda y unos adornos. Debajo del escudo hay impresas en letras mayúsculas las palabras Blended Whisky. Más abajo hay una impresión que dice: Aged in bond under government supervision-Cia. Diers y Ulrich, S. A. Colón, R. P. También hay una leyenda en la parte de abajo de la etiqueta.

Colón, Marzo 20 de 1944.

Frank Ulrich.
Cédula 11-9432.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
6 de Junio de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

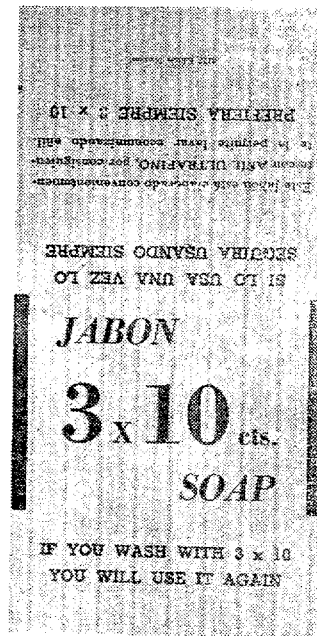
SOLICITUD

del Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Rodolfo A. Barraza, ciudadano colombiano, mayor de edad, con más de 20 años de residencia en Panamá, casado con cédula de identidad personal N° 4-751, con residencia en la ciudad de Panamá, en la calle 34 N° 22, industrial dedicado a la fabricación de jabón, solicito a us-

ted de la manera más respetuosa que, previo los trámites que señala la Ley se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica de mi propiedad con la cual presento un jabón para lavar denominado: "Jabón 3 X 10 Soap."



La marca se describe así: una etiqueta rectangular de fondo amarillo obscuro, en cuya parte central se distingue claramente la leyenda: Jabón 3 X 10 Soap, en letras de azul obscuro, tal como lo indica el modelo adjunto. La leyenda 3 x 10 cts. se encuentra expresada en signos aritméticos, de tamaño algo mayor que el resto de las demás letras.

Inmediatamente debajo de la leyenda 3 x 10 y un poco hacia la derecha se distingue el término inglés Soap (jabón). Toda esta leyenda principal (Jabón 3 x 10 Soap) se encuentra enmarcada entre dos líneas perpendiculares de color azul obscuro, más o menos de dos pulgadas y medias de largo por un octavo de ancho. En la parte inferior de la etiqueta en letras más pequeñas, pero del mismo color se distingue la siguiente leyenda pero en idioma inglés: "If you wash with 3 x 10 you will use it again", que traducida al español significa: "Si Ud. lava con 3 x 10 lo volverá a usar."

En la parte superior de la etiqueta se percibe claramente la siguiente leyenda (aunque aparentemente invertida): "Si Ud. lo usa una vez lo seguirá usando siempre". Seguidamente más abajo y en el mismo sentido está en letras más pequeñas la leyenda siguiente: "Este jabón está elaborado convenientemente con añil ultra-fino, por consiguiente le permite lavar economizando añil". Y por último la leyenda: "Prefiera siempre 3 x 10".

La marca a que se refiere esta solicitud sirve para amparar y distinguir en el comercio un jabón para lavar de fabricación nacional y me re-

servo el derecho de usarla en toda clase de propaganda y en todo color, tamaño y forma.

Esta marca fué puesta en uso el día 10 de Marzo de 1944. Acompaño con esta solicitud el comprobante de pago y demás requisitos exigidos por la Ley.

Rodolfo A. Barraza.
Cédula 4-751.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de Junio de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

del Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Conrad Razor Blade Co. Inc., sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en Long Island City, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica

E-Z-FLO

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir NAVAJAS Y HOJAS PARA NAVAJAS (de la Clase 23 de los Estados Unidos, Cuchillería, maquinaria y herramientas, y piezas de las mismas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria desde el 20 de Mayo de 1940 en el país de origen y en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se estampa, graba al agua fuerte, o reproduce y ostenta de otros modos sobre los productos, y se imprime en los paquetes que los contienen.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 385.956 de Marzo 25 de 1941; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Marzo 31 de 1944.

LOMBARDI e ICAZA.

Carlos Icaza A.

Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de Junio de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Nosotros, "Arias, Fábrega & Fábrega", con oficinas en la Calle Segunda número Ocho, de esta

ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada "Westinghouse Electric & Manufacturing Company", constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania, domiciliada en 700 Braddock Avenue East Pittsburg, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, con el debido respeto solicitamos a usted, que previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la representación de la palabra

Westinghouse

según aparece en el ejemplar adjunto a la margen de esta solicitud.

El registro de la marca a que se refiere esta solicitud fué concedido en los Estados Unidos de América bajo el Certificado número 299,083 de Noviembre 22 de 1932, para amparar los siguientes productos, a saber: Lámparas eléctricas de arco o incandescentes, combinadores eléctricos y apoyos para fusibles, generadores eléctricos y piezas para los mismos; pararrayos; motores eléctricos y piezas para los mismos; reguladores eléctricos; reóstatos eléctricos y resistencias eléctricas; cuadros eléctricos de distribución y piezas para los mismos; conmutadores y cortacircuitos eléctricos; sistemas de distribución eléctrica; transformadores eléctricos y carretes de reacción eléctrica, troles eléctricos y zapatos de contacto.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes o envases que los contengan por medio de placas de metal o etiquetas impresas en que aparece la marca, o por medio de grabado de la marca en los productos mismos, o por cualquier otro medio que se estime conveniente.

Acompañamos a la presente solicitud todos los comprobantes señalados por la ley.

Panamá, Marzo 16 de 1944.

Por "Arias, Fábrega & Fábrega",

Harmodio Arias.

Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 19 de Mayo de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Nosotros, "Arias, Fábrega & Fábrega", con oficinas en la Calle Segunda número Ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada "Westinghouse Electric & Manufacturing Company", constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania, domiciliada en 700 Braddock Avenue, East Pittsburg, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, con el debido respeto solicitamos a usted que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el

Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la representación de la palabra

WESTINGHOUSE

según aparece en el ejemplar adjunto a la margen de esta solicitud.

El registro de la marca a que se refiere esta solicitud fué concedido en los Estados Unidos de América bajo el Certificado número 306,021 de 5 de Septiembre de 1933, para amparar los siguientes productos, a saber: Voltímetros electrostáticos, indicadores electrostáticos de contacto con tierra, electrómetros, electroscopios; amperímetros gráficos portátiles y de cuadro; voltímetros, vatímetros, medidores de factor de potencia, frecuencímetros, vatímetros-totalizadores gráficos de cuadro, medidores de kilovoltamperios, medidores totalizadores de kilovoltamperios, frecuencímetros de indicación portátiles y de cuadro, medidores de factor de potencia, y medidores de factor de reacción; apuntes para medidores de corriente continua, localizadores de desperfectos, voltímetros de pérdidas magnéticas, printrómetros para medidores de demanda máxima, medidores de demanda máxima; balanzas Kelvin, potenciómetros, puentes para medida de capacidad y factor de potencia, sincronizadores y sincroscopios, compensadores voltimétricos de indicación, amperímetros de indicación para automóviles, voltímetros de indicación para automóviles, medidores de amperios-hora, voltímetros portátiles de precisión amperímetros, vatímetros, medidores de vatios-hora; medidores portátiles para ensayo de lámparas, equipos eléctricos para ensayos y voltímetros, transformadores de instrumento, medidores de vatio-hora para pagos adelantados, puentes Wheatstone, medidores de demanda por vatio-hora, instrumentos para ensayos de resortes, voltímetros de términos medio, entrehierros de descarga para medición de voltaje, amperímetros de valor de cuadrado medio, medidores para corriente de vapor, analizadores armónicos, oscilógrafos, ohmímetros, indicador de polaridad, instrumentos para indicar temperatura, vatímetros de potencia aparente, medidores de voltaje máximo, medidores polifásicos de factor de potencia, galvanómetros diferenciales, galvanómetros, dinamómetros, potenciómetros de termocupla, registradores de ciclo, contadores de velocidad, velocímetros, ciclómetros, taquímetros, condensadores y resistencias de precisión, termocuplas, permeómetros, termóstatos, máquina para ensayos de dureza, viscosímetros, máquinas para prueba de cintas, máquinas para calibrar mica, pirómetros, indicadores para corriente de fluido, multiplicadores para potenciómetros, puentes de conductibilidad, y vaciómetros.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes o envases que los contengan por medio de placas de metal o etiquetas impresas en que aparece la marca, o por medio de grabado de la marca en los productos mismos, o por cualquier otro medio que se estime conveniente.

Acompañamos a la presente solicitud todos los comprobantes señalados por la ley.

Panamá, Marzo 16 de 1944.

Por "Arias, Fábrega & Fábrega",

Harmodio Arias.

Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 19 de Mayo de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Nosotros, "Arias, Fábrega & Fábrega", con oficinas en la Calle Segunda número Ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada "Westinghouse Electric & Manufacturing Company", constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania, domiciliada en 700 Brad-dock Avenue, East Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, con el debido respeto solicitamos a usted que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la representación de la palabra

Westinghouse

según aparece en el ejemplar adjunto a la margen de esta solicitud.

El registro de la marca a que se refiere esta solicitud fué concedido en los Estados Unidos de América bajo el Certificado número 336,260 de Junio 30 de 1936, para amparar los siguientes productos, a saber: Refrigeradoras para la conservación de comestibles, y para fines de almacenaje frío, pero no para los efectos de ventilación, y unidades de evaporación para refrigeradoras.

La marca se fija a los productos o a los paquetes o envases que los contengan por medio de placas de metal o etiquetas impresas en que aparece la marca, o por medio de grabado de la marca en los productos mismos, o por cualquier otro medio que se estime conveniente.

Acompañamos a la presente solicitud todos los comprobantes señalados por la ley.

Panamá, Marzo 16 de 1944.

Por "Arias, Fábrega & Fábrega",

Harmodio Arias.

Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 19 de Mayo de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

INFORME

de las Cuentas y Planillas por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General de la República durante el mes de Febrero de 1944.

Febrero 29		bre de 1943	64.30
12987. Alberto L. Ramírez. Endosada a Transp. Ferguson. Transporte de David a Panamá. G. y Justicia.	10.00	13001. Víctor N. Juliao (End. Sección de Construcciones, Caminos y Muelles. Alimentación y alojamiento como Ingeniero Jefe de la Sección Técnica y su chofer durante Septiembre, Octubre y Noviembre de 1943 (Salubridad y Obras Públicas)	64.30
12987. Cía. de Transportes Ferguson. Transporte de Panamá a David. G. y Justicia.	10.00	13002. Cía. Panameña de Muebles S. A. Ord. 12429. 250 vidrios corrientes (S.O.P.)	275.00
12988. Wallingford y Arango, S. A. Ord. 1704. Materiales. S. y O. P.	52.65	13002. Cía. Panameña de Muebles S. A. Ord. 11194. Vidrios (S. O. P.)	32.50
12988. Wallingford y Arango, S. A. Ord. 1723. MBateriales. S. y O. P.	375.57	13002. Cía. Panameña de Muebles S. A. Ord. 12740. Vidrios (S. O. P.)	32.00
12989. Agencias Pan-Americanas, S. A. Ord. 1629, 1632, 1633. Materiales. S. y O. Públicas.	1.850.00	13002. Cía. Panameña de Muebles S. A. Ord. 12702. Materiales (S. O. P.)	8.00
12989. Agencias Pan-Americanas, S. A. Ord. 1722. Materiales. S. y O. P.	56.00	13003. Panamá Sand Co. Ord. 8887. 10 yardas cúbicas de arena (S. O. P.)	17.50
12990. Armando Lescure. Endosada a Cmo. Tribaldos Jr. Ord. 1338. 36 piezas de madera. S. y O. P.	907.20	13004. Hasmo S. A. Ord. 13139. Materiales (S. O. P.)	56.40
12990. Armando Lescure. Endosada a Cmo. Tribaldos Jr. Ord. 1775. 50 piezas de madera. S. y O. P.	68.86	13005. Eugenio Corro Ríos. Por transportar al Preventorio de Penonomé 100 sacos de cemento (S. O. P.)	50.00
12990. Armando Lescure. Endosada a Cmo. Tribaldos Jr. Ord. 1776. 27 piezas de madera. S. y O. P.	41.14	13006. Alvarado Hnos. Ord. 1772. Materiales (S. O. P.)	4.20
12991. Luis E. Uribe. Ord. 2339. Mercancías (S. O. P.)	2.128.31	13006. Alvarado Hnos. Ord. 1724. Materiales (S. O. P.)	39.00
12992. Ezra Dabah y Co. Ord. 11802. 1500 yds. de dril blanco (S. O. P.)	750.00	13007. Retiro Matías Hernández. Compras efectuadas por esta institución (S.O.P.)	1.106.91
12993. José Antonio Guillén. Indemnización por daños causados a su propiedad en Chitré (S. O. P.)	1.017.05	13008. De Lima y Cía. Ltda. Ord. 13252. Materiales (S. O. P.)	30.00
12994. Cristino Vargas. Indemnización por daños causados en finca situada en Portachuelo (S. O. P.)	45.00	13009. Almacén General del Gobierno (T. Nacional). Ord. 1687, 1718. Materiales (S. O. Públicas)	1.862.51
12995. Samuel Friedman Inc. (La Masco). Ord. 12519. 4 uniformes de gabardina (Rel. Exteriores)	168.00	13009. Almacén General del Gobierno (T. Nacional). Ord. 1535, 1554, 1617. Materiales (S. O. P.)	368.70
12996. Mario Galindo y Cía. S. A. Ord. 1413. Materiales (Gob. y Justicia)	27.00	13009. Almacén General del Gobierno (T. Nacional). Ord. 1385, 1387, 1466, 1484, 1510. Materiales (S. O. P.)	147.25
12996. Mario Galindo y Cía. S. A. Ord. 1413. Materiales (Gob. y Justicia)	3.00	13010. Hospital Santo Tomás (T. Nacional). Servicios prestados a empleados de Agricultura y Comercio	186.60
12996. Mario Galindo y Cía. S. A. Ord. 1413. Materiales (Gob. y Justicia)	3.00	13011. Adm. General de Transportes (T. Nacional). Por reparaciones de carros (Salubridad y Obras Públicas)	700.51
12996. Mario Galindo y Cía. S. A. Ord. 1413. Materiales (Gob. y Justicia)	3.60	(Continuará)	
12997. Mueblería El Esfuerzo (Victor Moreno. Ord. 13146. 2 escritorios y 1 silla (Gob. y Justicia)	135.00		
12997. Mueblería El Esfuerzo (Victor Moreno. Ord. 12748. 3 juegos de sillas poltronas (Gob. y Justicia)	600.00		
12997. Mueblería El Esfuerzo (Victor Moreno. Ord. 12318. 2 estantes de caoba (Gob. y Justicia)	385.00		
12998. Adm. General de Transportes y Talleres. Materiales comprados para uso de la Sección (S. O. P.)	227.30		
12998. Sección de Ingeniería de Caminos y Muelles. Gastos Menudos hasta Febrero 26 de 1944 (S. O. P.)	147.61		
12999. Sección de Ingeniería de Caminos y Muelles. Gastos Menudos hasta Febrero 24 de 1944 (S. O. P.)	169.33		
13000. Intendente General de la Policía Nacional. Gastos Menudos del Cuerpo de Policía hasta el 24 de Febrero de 1944 (G. y J.)	577.40		
13000. Intendente General de la Policía Nacional. Gastos Menudos de la Intendencia hasta Febrero 24 de 1944 (Gob. y Just.)	28.60		
13001. Víctor N. Juliao (End. Sección de Construcciones, Caminos y Muelles). Gastos de alimentación y alojamiento como Ingeniero Jefe de la Sección Técnica y su chofer durante Septiembre, Octubre y Noviembre de 1943			

AVISOS Y EDICTOS

SE AVISA

A los clientes del Acueducto Nacional, que a partir del 19 de Julio próximo, deberán pagar sus cuentas en la ventanilla de uno de los Receptores de la Administración General de Rentas Internas.

G. Tapia C.,
Secretario del Ministerio de
Hacienda y Tesoro.

EDUARDO VALLARINO,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-8552,

CRETIFICA:

Que por Escritura número 1167, de esta misma fecha y Notaría, los señores Alberto Ghitis, Mordeo Peicher y Abraham Coifa Kardonski han declarado disuelta y liquidada, de común acuerdo, la sociedad denominada Peicher, Kardonski & Ghitis, Limitada.

Que el activo y el pasivo de dicha sociedad, en el sector del Pacífico, lo asume el señor Alberto Ghitis.

Que el activo y el pasivo de dicha sociedad, en el sector del Atlántico, lo asumen los señores Peicher y Kardonski.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de Junio del año de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Notario Público Primero,

EDUARDO VALLARINO.

(Única publicación)

GUSTAVO VILLALAZ, Notario Público del Circuito, portador de la cédula de identidad personal número 11 2499,

CERTIFICA:

Que por Escritura número 381 de esta fecha, otorgada en la Notaría a su cargo, Frank de Castro, Herman Jesurum Henriquez y Edward Jesurum Henriquez, han constituido una sociedad colectiva de comercio con el nombre de Agencias Asociadas, Limitada, en castellano, y Associated Agencies Limited, en inglés, con asiento en esta ciudad, por el término de tres años, contado a partir del día primero de Julio próximo;

Que el capital social es la cantidad de veinticinco mil balboas, aportado por los socios así: doce mil quinientos balboas el socio Frank de Castro, y seis mil doscientos cincuenta balboas, cada uno de los otros dos socios;

Que el objeto de la sociedad es dedicarse a la compra y venta de artículos deportivos, al por mayor y menor y a toda otra clase de negocio lícito, a excepción del comercio en licores;

Que la firma de la sociedad estará a cargo del socio Frank de Castro conjuntamente con uno de los otros dos socios, teniendo también derecho al uso de la firma social, conjunta o separadamente los socios Herman Jesurum Henriquez y Edward Jesurum Henriquez.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintiseis días del mes de Junio del año de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Notario Público,

GUSTAVO VILLALAZ.

(Única publicación)

AVISO DE LICITACION

ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO DE LA CIUDAD DE DAVID.

Se notifica a los interesados que el Miércoles (26) de Julio a las nueve (9) a. m. en punto se abrirán en el Despacho del Contralor General las propuestas para la instalación del alcantarillado y acueducto en la ciudad de David.

Los planos y especificaciones pueden solicitarse en las horas de Despacho mediante depósito de B. 10.00.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE LICITACION

Se notifica a los interesados que en la fecha y hora expresada se abrirán en el despacho del Contralor General las propuestas para los siguientes trabajos de obras públicas:

Construcción de las caballerizas en el Cuartel de Policía Montada.

Día 7 de julio a las 9 en punto de la mañana.

Construcción del Cuartel y Cárcel de Colón.

Día 10 de julio a las 9 en punto de la mañana.

Los planos y especificaciones pueden solicitarse en este despacho durante las horas hábiles. Para la licitación del Cuartel de Colón será necesario consignar B. 10.00 como depósito de los planos.

Contralor General.

Julio 6

AVISO

El Tesorero Provincial de Coclé, debidamente autorizado por la Ordenanza número 58 de 27 de Diciembre de 1943,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintiseis (26) de Agosto de 1944 para que tenga lugar en el Despacho del Tesorero Provincial el remate de un lote de terreno ubicado en la población cabecera del Distrito de Penonomé, calle "San Antonio", con una cabida superficial de Trescientos veintinueve Metros Cuadrados con Cincuenta y Nueve Decímetros (321.59 m. c.), y los siguientes linderos: Norte, callejón sin nombre; Sur, calle de "San Antonio"; Este, propiedad de Enrique Quiros G.; y Oeste, propiedad de Isidora Martínez y Juan B. Qui-

rós. Dicho terreno ha sido avaluado por peritos en la cantidad de Diez y Seis Balboas con Cinco Centésimos (B. 16.05).

Para ser postor se necesita consignar previamente en la Tesorería Provincial el cinco por ciento del avalúo.

Se oirán propuestas de siete de la mañana a doce del día, y las pujas y repujas de la hora últimamente indicada hasta la una de la tarde, que se cerrará el remate.

Penonomé, 17 de Junio de 1944.

El Tesorero Provincial,

AVISO

El Tesorero Provincial de Coclé.

debidamente autorizado por la Ordenanza 58 de 27 de Diciembre de 1943.

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintiocho (28) de Agosto de 1944 para que tenga lugar en el Despacho del Tesorero Provincial el remate de un lote de terreno ubicado en la población cabecera del Distrito de Penonomé, calle "San Antonio", con una cabida superficial de Ciento Cuarenta y Tres Metros Cuadrados con Noventa y Siete Decímetros (143 m. 97 dm.), y los siguientes linderos: Norte, carretera nacional; Sur, calle de "San Antonio"; Este, propiedad de Luis Mendoza, y Oeste, carretera nacional. Dicho terreno ha sido avaluado por peritos en Veinticinco Balboas (B. 25.00).

Para ser postor se necesita consignar previamente en la Tesorería Provincial el cinco por ciento del avalúo.

Se oirán propuestas de siete de la mañana a doce del día, y las pujas y repujas de la hora últimamente indicada hasta la una de la tarde, que se cerrará el remate.

Penonomé, 17 de Junio de 1944.

El Tesorero Provincial,

J. B. QUIROS.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario ad-interim, del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutivo, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud hecha por Frank Kinsman para que se le conceda autorización judicial para vender en pública subasta una finca de propiedad de su hijo Walter Enrique Kinsman se ha dictado la resolución de fecha veintidós de los corrientes, en la cual se ha señalado el día veintiseis del mes de Julio entrante, para que entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde se proceda al remate de los derechos de posesión de dos lotes y la casa construida en uno de ellos que a continuación se describen:

"Un lote de terreno situado en el corregimiento de Cermeño del antiguo Distrito de Capira, en la actualidad de Bejuco, el cual ocupa una área superficial de cuatrocientos cuarenta y seis metros cuadrados, comprendidos dentro de los siguientes linderos y medidas lineales: por el Norte, limita con calle principal de Cermeño y mide por este lado 17.88 metros; por el Sur, linda con camino del Reparadero y lote de Antonio J. Castillo, y mide 20.65 metros; por el Este, colinda con terreno de Felipe Martínez y mide 22.35 metros, y por el Oeste, limita con el Camino del Reparadero y terreno de Antonio Castillo, y mide 24.35 metros. Lo adquirido respecto de ese lote es únicamente el derecho de posesión y en él existen varios árboles de naranjo, mangos, cafetos y otros árboles frutales.

Sobre este lote existe una casa de un piso, de madera, sobre pilas o columnas de concreto, de tres cuartos, dos balcones o porches; uno hacia la parte del frente de la casa y el otro hacia la parte de atrás, y con techo de hierro acanalado. Colinda por todos sus cuatro costados con terreno vacante del lote mencionado. Sus medidas lineales son: por el Norte y Sur, diez metros, por el Este y Oeste, ocho metros, ocupando una superficie de ochenta metros cuadrados.

Un lote de terreno situado en el corregimiento de Cermeño, Distrito de Bejuco, el cual tiene una cabida superficial aproximadamente de cuatro hectáreas y colinda: por el Norte, con Camino público, finca de Felipe Martínez y Juana María Martínez y terreno del

mismo menor Walter Enrique Kinsman; por el Sur, con el Camino de Monte Oscuro; por el Este, con dicho camino, y por el Oeste, Camino a Cermeño".

Servirá de base para el remate la suma de dos mil Balboas (B. 2.000.00) y no se aceptarán ofertas que no cubran la totalidad de dicho valor.

Las ofertas serán oídas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado para la venta de dichos bienes y desde las cuatro hasta las cinco de la tarde, se escucharán las pujas y repujas, adjudicándose el bien al mejor postor.

Para habilitarse como postor es necesario consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) del valor asignado a la finca en venta que asciende a la suma de Dos Mil Balboas (B. 2.000.00).

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiseis (26) de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Secretario ad-interim,

Alejandro Ferrer S.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, EMPLAZA: a Luba Kriger, nacionalizada mexicana, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y cuyo paradero se desconoce, para que por sí o por medio de apoderado, se presente al Tribunal dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto, a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que le ha instaurado su esposo Ickel Kirsz.

Se advierte a la emplazada que si no se presenta al Tribunal dentro del término señalado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la causa hasta su terminación.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por el término de treinta días hábiles, hoy veintidós de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

GUSTAVO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, EMPLAZA a Charles Moudy, varón, de nacionalidad norteamericana y cuyo paradero se desconoce, para que por sí o por medio de apoderado, se presente ante el Tribunal, dentro del término de treinta días hábiles que se contarán desde la última publicación de este edicto, a estar a derecho y justificar su ausencia en el juicio de divorcio que le sigue Violeta Young de Moudy.

Se advierte al emplazado que si no se presenta al juicio dentro del término señalado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la demanda hasta su terminación.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por el término de treinta días hábiles, hoy veintidós de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

HERMOGENES DE LA ROSA.

El Secretario ad hoc,

Alejandro Ferrer S.

(Primera publicación)

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Arcesio Díaz, varón, mayor de edad, casado, panameño, vecino de este Distrito, industrial y con cédula de identidad personal No. 60-1824, ha solicitado en compra el globo de terreno denominado "La Aurora", ubicado en este Distrito de Santiago, de una superficie de Seis Hectáreas con Seis Mil Quinientos Veinte Metros Cuadrados (6 Hts. 6520 m. c.), alindado así:

Norte, Agustín Pérez y carretera nacional;
Sur, Justiniano Mendoza y Manuel Alaim;
Este, Manuel Alaim, y

Oeste, Faustino Mendoza, Isaac Rodríguez, Ceferino Rodríguez, Pedro Mojica y Dámaso Concepción.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar este Edicto en lugar público de la Alcaldía de este Distrito por el término legal de treinta días hábiles; otro se fijará en esta Administración por igual término, y otro se le entregará al interesado para que lo haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Gobernador,

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

J. A. Alcedo

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, representado por el suscrito Magistrado sustanciador, por medio del presente edicto, emplaza a Víctor Bethancourt, panameño, de veintidós años de edad, sin cédula ebánista, soltero y vecino de la ciudad de Colón para que dentro del término de doce días a contar de la última publicación de este edicto comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia, cuya parte resolutive dice así:

"Corte Suprema de Justicia.—Panamá, ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:

"La Corte está de acuerdo con el señor Procurador General en que el fallo consultado ha hecho una acertada graduación de la pena impuesta a los tres convictos. A éstos no les podía asignar el Tribunal Superior el mínimo de la pena señalada en el artículo 352 del Código Penal, porque consta en autos que los tres son individuos de pésima conducta, como lo acreditan los antecedentes penales.

"A Quiñones la pena de treinta y un meses de reclusión que le correspondería quedó reducida a quince meses con quince días, por la circunstancia de ser menor de dieciocho años, en cuyo caso el artículo 56 del Código Penal prescribe que la penalidad se reduzca a la mitad.

"La multa de cincuenta y cinco balboas impuesta a Bethancourt, así como los diez meses quince días de reclusión que se le asigna como encubridor, tiene su fundamento en el artículo 370 del Código Penal.

"Por razón de lo expuesto, la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia consultada.

—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdos.) Publio A. Vázquez.—Carlos L. López.—I. Ortega B.—Erasmo de la Guardia.—Dario Vallarino.—M. Villalaz, Srio".

Es entendido que si el acusado Bethancourt no concurre al Tribunal dentro del término señalado, se considerará notificado del fallo reproducido para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintiseis de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, a las nueve de la mañana, y un ejemplar se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado sustanciador,

ENRIQUE D. DIAZ.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primer Suplente del Circuito de Herrera, cita y emplaza a Juan Calderón Gómez, natural y vecino del Corregimiento de Parita, sin generales y número de cédula de identidad personal conocida, reo convicto del delito de hurto pecuario, para que se notifique del auto encausatorio proferido por este Despacho el día veintidós de los corrientes, el cual a la letra dice:

"Juzgado del Circuito de Herrera.—Chitré, veintidós de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS: Juan Calderón Gómez, fué denunciado an-

te el señor Fiscal de este Circuito judicial, por el delito de hurto pecuario ejecutado en perjuicio de José de la Cruz Suárez, quien es el denunciante, y con ese motivo el funcionario aludido providenció el veinte (20) de Mayo del año próximo pasado, iniciando la investigación criminal consiguiente, en cuyas actividades se logró evidenciar mediante el reconocimiento y avalúo pericial del semoviente hurtado, su valor y demás características que ponen de relieve la existencia del delito.—En este estado las cosas, el aludido funcionario de instrucción, después de haber agotado todas las gestiones a su alcance para que se verificara la captura del sindicado, y con ella recibir la indagatoria al indiciado, resolvió enviar el informativo a este Tribunal, donde después de sometido a su riguroso estudio, de su mérito se resuelve a base de las razones que se adelantan: Constituye la acción delictuosa denunciada, haber el sindicado Calderón Gómez tomado una yegüa que el denunciante tenía dentro de un predio rústico de su propiedad cita en el lugar denominado "Los Castiljitos", y dádola en venta por la suma de cuatro balboas (B. 4.00) a José Barba, quien bajo de juramento así lo afirmó en declaración que corre a la página 10 del proceso. La relación circunstanciada que comprende el denuncio, encontró su respaldo en los testimonios rendidos por Fortunato Gómez, Aurelio Caballero, Julián Pardo y José Barba, quienes después de constatar la preexistencia de la cosa hurtada, la perpetración del hecho criminoso que se investiga presentan a Juan Calderón Gómez ante la justicia, como un cleptomano en cuanto al vicio constante de hurtarse lo ajeno, y esa circunstancia que el Tribunal estima con toda la importancia que se merece, puesta al amparo de los requisitos que exige el Art. 2147 del Código Judicial, es suficiente para que en su carácter de Juez Primer Suplente del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y cónsono con el concepto fiscal, ABRE causa criminal contra Juan Calderón Gómez, sin generales y número de cédula de identidad personal conocida, como infractor del Capt. I, Título XII, Libro II del Código Penal. Como de autos consta ignorarse el paradero del procesado de conformidad con el Capt. VI, Título V, Libro III del Código Judicial se procede a su emplazamiento mediante edicto que será publicado en la Gaceta Oficial, por el término de Ley.—Notifíquese, cópiese y cúmplase.—Mauricio Mario Correa.—Juen Primer Suplente, Juan de Dios Vázquez P., Oficial Mayor".

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría del Tribunal, hoy veintitrés de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, y copia del mismo se remite al señor Ministro de Gobierno y Justicia como conducto regular, para su publicación en este órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez Primer Suplente,

MAURICIO MARIO CORREA.

El Oficial Mayor,

Juan de D. Vázquez.

(Tercera Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal de Penonomé, al público,

HACE SABER:

Que en las sumarias seguidas contra Mauricio Rivera, como sindicado del delito de estafa, se ha dictado el auto de enjuiciamiento que dice:

"Juzgado Municipal.—Penonomé, Junio diez y seis de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS: El señor Personero Municipal, previo estudio del denuncio presentado por Patricio Villarreta ante el señor Fiscal de este Circuito, contra Mauricio Rivera, y las diligencias que le fué posible practicar, y con los correspondientes Edictos emplazatorios, publicados en la Gaceta (Judicial) Oficial en las fechas que constan en estas sumarias, por ser el acusado vecino de la Provincia de Colón e ignorarse su paradero, se fin a la investigación con su Vista No. 7 de nueve de los corrientes, solicitando que se debe llamar a juicio al mencionado Mauricio Rivera, de generales conocidas, como responsable del delito en que hubiere incurrido, por lo concerniente a los veinte balboas que le entregara Villarreta, para que le obtuviera el permiso registrado en una Notaría, en nombre de cierta Compañía

explotadora de los cauchales de esos lugares, para que el mencionado Villarreta pudiera explotar el caucho de la finca que éste posee en el lugar de Jácome de este distrito.

"Efectivamente del estudio de las piezas que obran en este sumario, cuyo denuncio del hecho generador, especifica todo lo a él conducente, se llega a la conclusión que si hay mérito suficiente de acuerdo con lo pedido por el señor Personero Municipal y las constancias indiciarias, para llamar a juicio al mencionado Mauricio Rivera, mayor de menos de veinticinco años de edad, alto, moreno, con una cicatriz sobre la mano derecha y fractura en el mismo brazo, pelo duro, grueso, sin Cédula y vecino ahora según se dice del Darién, antigua Provincia del mismo nombre, hoy comprendida en la de Panamá, por infracción del Capítulo III, Título XIII, Libro Segundo del Código Penal.

"Como se trata de un juicio de reo ausente ya emplazado por el señor Agente del Ministerio Público y Rivera está en el caso del Art. 2338 del C. J., por lo que, llenadas las formalidades requeridas, se decreta su emplazamiento por este Tribunal, conforme lo prescribe el Art. 2340 en relación con el anterior del mismo Código. Notifíquese y regístrese.—El Juez, Leonardo Conte.—El Secretario, Fernando Fernández".

Por tanto, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, con las prevenciones de la ley, si sabiéndolo, no lo denunciaren el cual denunciado, se le advierte que si no compareciere dentro del término fijado en este Edicto, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

Y para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto en lugar público de este Juzgado, por el término de treinta días a contar desde su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, para cuyo efecto se le remitirá por medio del señor Gobernador de esta Provincia, la copia correspondiente de este Edicto, que fija en el Despacho hoy a las tres de la tarde.

El Juez,

LEONARDO CONTE.

El Secretario.

Fernando Fernández.

(Tercera Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 3

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente, cita y emplaza a Eligio Jiménez, cuyas generales y paradero se ignoran, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Armuelles, Junio cinco de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, de acuerdo con el Personero Municipal de este lugar, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal por el delito de lesiones personales en perjuicio de Gilberto Concepción, deliro que sanciona el Capítulo II, Título XII, Libro II del C. Penal, a Eligio Jiménez, de calidades y paraderos desconocidos, y en efecto señala el día jueves 22 del presente mes para que tenga lugar la Vista Oral de la causa a las dos de la tarde.

En los cinco días siguientes a la notificación de este auto las partes pueden solicitar en uno o más escritos la práctica de las pruebas que estimen conducentes.

Provea el sindicado los medios de su defensa. Notifíquese.—(fdo.) Luis Arce.—(fdo.) G. Morrison, Srio. interino."

Se advierte al emplazado que si comparece oportunamente se le oír y administrará la justicia que le asista, de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de órden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado

el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del C. Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Atendiendo lo preceptuado por el artículo 2345 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, y copia de él se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en Puerto Armuelles, a los catorce días del mes de Junio del año de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

LUIS ARCE.

Guillermo Morrison.

Secretario interino,
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 71

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Laverne Tally, norteamericano, de veintiséis años de edad, soltero, operador de bombas, blanco, vecino y residente de Nuevo Cristóbal en el mes de Octubre del año próximo pasado y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones personales", en el cual se ha dictado auto de enjuiciamiento en su contra y resolución de fecha 30 de Mayo último en la que fué declarado incurso en la multa de Cien Balboas (B. 100.00) su fiador Edward K. Wilburn por no haberlo presentado ante este Tribunal en el término que se le señaló para tal efecto.

El auto de enjuiciamiento dictado, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS:
En virtud de lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Laverne Tally, norteamericano, de veintiséis años de edad, soltero, operador de bombas, blanco, vecino de Nuevo Cristóbal, por el delito de "Lesiones Personales", que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal y mantiene su detención.

Como se observa que el procesado se encuentra en libertad bajo fianza de excarcelación, déjesele gozar de ese beneficio.

Hágase saber al procesado el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que estimen necesarias.

Señáanse las dos de la tarde del día diez y nueve (19) de Noviembre próximo, para que tenga lugar la celebración de la vista oral.

Concédese el término de cuarenta y ocho (48) horas al fiador del procesado para que lo presente ante este Tribunal a efecto de notificarlo personalmente de este auto, y se le requiere, asimismo, para que lo presente en la fecha y hora señaladas para la celebración de la vista oral de la presente causa.

Cópiese y notifíquese.—(fdos.) O. Tejeira Q.—Santiago Herrera A., Srio. ad int."

Se advierte al encausado Tally, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Laverne Tally el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establecen el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Tally, bajo pena

de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo Judicial.

Dado en Colón, a los quince días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

J. J. Ramírez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 72

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a María Luisa López Victoria, natural de Colombia, de veintisiete años de edad, soltera, de oficios domésticos, blanca, portadora de la Cédula de Identidad Personal No. 3-12122 y vecina de esta ciudad en el mes de Febrero último y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Falso testimonio".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:
En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Pascuala Georgina Gordón y María Luisa López Victoria, natural de Colombia, de veintisiete años de edad, soltera, de oficios domésticos, blanca, portadora de la Cédula de Identidad Personal No. 3-12122 y vecina de esta ciudad, por infractores de disposiciones contenidas en el Libro II, Título VII, Capítulo II del Código Penal, o sea por el delito de "Falso testimonio" y mantiene la detención decretada en su contra.

Hágase saber a las procesadas el derecho que las asiste para nombrar defensores.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que estimen necesarias.

Señáanse las diez de la mañana del día veinte (20) de Junio entrante, para que tenga lugar la celebración de la vista oral de la presente causa.

Cópiese y notifíquese.—(fdos.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srio."

Se advierte a la encausada López Victoria, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificada del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen a la procesada María Luisa López Victoria el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de la enjuiciada López Victoria, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los quince días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Miércoles, 28 de Junio de 1944.

CUADRO No. 380 — JUNIO 13 DE 1944

Cardoze y Lindo, S. A. Soldadura eléctrica, 3 bultos, de Nueva York, por... 100
Cardoze y Lindo, S. A. Correas de caucho y lana, etc. 7 bultos, de Nueva York, por... 723
Servicios de Autos Omphroy. Accesorios para autos. 4 bultos, de Nueva York, por... 467

CUADRO DE ADUANA Nº 381—JUNIO 13 DE 1944.

Servicios de Autos Omphroy, alambre de cable, tornillos, etc., 8 bultos, de Nueva York, por...
Servicios de Autos Omphroy, tornillos y tuercas, accesorios para autos, 1 bulto, de Nueva York, por...
La Importadora S. A., palillos de madera para dientes, 120 bultos, de Nueva York, por...
Endara Riba S. A., papas chilenas de primera, 690 bultos, de Valparaíso, por...
R. A. Barraza, polvo azul ultramarino dar color jabón, 4 bultos, de Nueva York, por...
Gargallo Hermanos y Co., camisas de algodón para muchachos, 3 bultos, de Nueva Orleans, por...
Almacenes Martinz E. A., pintura betuminosa, pintura de asfalto, 90 bultos, de Nueva York, por...
Cervecería Nacional S. A., pantallas de acero para filtros, 7 bultos, de Nueva York, por...
Eisenman S. A., corbatas de rayón y lana, 1 bulto, de Los Angeles, por...
Manuel Preciado, inhaladores penetro medicinales, etc., 7 bultos, de Nueva Orleans, por...
Cia. C. Palmolive Cia. Avila S. A., polvos para la cara, etc., 29 bultos, de Nueva York, por...
American Supply Co., billar mesas, 50 bultos, de Nueva York, por...
American Supply Co., cubo Tocedrs de madera lavar, 72 bultos, de Nueva York, por...
H. R. Knapp S. A., herramientas para artesanos, 8 bultos, de Nueva York, por...
Cervecería Nacional S. A., partes para máquina lavadora de botellas, 1 bulto, de Los Angeles, por...
Miguel Schultz, blusas de seda artificial para señoras, 6 bultos, de Nueva York, por...
Rodolfo Endara, avena, 769 bultos, de Talcahuano, por...
Cia. Panameña de Alimentos Lact., cacao en polvo, 16 bultos, de Nueva York, por...
Endara Piba S. A., uvas frescas, 166 bultos, de San Francisco, por...
Cia. Hípica Nacional S. A., alfalfa en ramas, 395 bultos, de San Francisco, por...
American Supply Co., platos de cartón, 692 bultos, de San Francisco, por...
I. L. Maduro Jr. S. A., agua de colonia, perfumes, etc., 4 bultos, de Los Angeles, por...
Mueblería el Diabolo, estufas de kerosene, 4 bultos, de Nueva York, por...
I. L. Maduro Jr. S. A., perfumes, 3 bultos, de Los Angeles, por...
Guillermo E. Quijano, alambre para encuadernación, 15 bultos, de Nueva York, por...
I. L. Maduro Jr. S. A., cristalería para usos domésticos, 4 bultos, de Los Angeles, por...
Alejandro Arce T., novillos vivos, 103 animales, de San Juan del Sur, por...
Kodak PaPanamá Ltda., esterilizadores eléctricos portátiles, 7 bultos, de Nueva York, por...
Cia. de Servicios eléctricos, bombillos eléctricos, 110 bultos, de Nueva York, por... 804
P. C. Fernández Co. Ltda., tela empastada para punterías, 2 bultos, de Nueva York, por... 146
P. C. Fernández Co. Ltda., vira para calzado, 1 bulto, de Nueva York, por... 241
International Import Co., emblemas de algodón pintados, 1 bulto, de Los Angeles, por... 687
International Import Co., cubiertas de seda artificial para almohadas, 5 bultos, de Los Angeles, por... 1.978
C. O. Mason S. A., ropa interior de seda artificial, 1 bulto, de Nueva York, por... 955
Mauricio B. Faguet, material para dentistas, 2 bultos, de Nueva York, por... 144
John de Haseth Inc., crema bella aurora para el cutis, 11 bultos, de Nueva Orleans, por... 1.636
John de Haseth Inc., píldoras medicinales y ungamentos doan, 2 bultos, de Nueva York, por... 275
Casa Sport S. A., vidrio de ventana, 3 bultos, de Nueva York, por... 908
El Corte Inglés S. A., telas de seda artificial, 4 bultos, de Nueva York, por... 2.670
Marcelino Riera, quinquillería para gabinete, 1 bulto, de Nueva York, por... 173
Toba Mizrachi, blusas y trajes de rayón, 1 bulto, de Nueva York, por... 286
B. de M. Sayaguez, hematonic, anasma, parches hazol mentol, 5 bultos, de Nueva York, por... 404
Hasmo S. A., tanques con oxígeno y acetileno, 400 bultos, de Nueva York, por... 11
Ana Fung de Him, polvos talco y para la cara, brillantina, etc., 19 bultos, de Nueva York, por... 430
David Angel, camisas de algodón para hombres, 1 bulto, de Nueva York, por... 470
Wiznitzer Bros., toallas de algodón para hombres, 4 bultos, de Nueva York, por... 600
Mario Galindo Cia. S. A., cemento, 539 bultos, de Texas, por... 277
Tomas Arias, condensadores para refrigeradores, 3 bultos, de Nueva York, por... 383
Wallingford y Arango S. A., rodajas de acero para camiones y autos, 3 bultos, de Nueva York, por... 86
Cia. Panameña de F. y Luz, fusibles y goma laca, 5 bultos, de Nueva Orleans, por... 75
Geo. See S. A., orégano seco, 75 bultos, de Valparaíso, por... 945
Ferretería Tam, linternas sin batería de mano, 1 bulto, de Nueva York, por... 118
González Revilla Hno., cápsulas abdominales, 7 bultos, de Nueva York, por... 605
Farmacia Internacional S. A., cápsulas, tabletas, amp. ung. medicinales, etc., 5 bultos, de Nueva York, por... 498
Felicia Chen de Chan, drill khaki de algodón, 4 bultos, de Nueva York, por... 1.573
Felicia Chen de Chan, drill khaki blanco de algodón, 4 bultos, de Nueva York, por... 1.550
Samuel Friedman Inc., seda artificial, 1 bulto, de Nueva York, por... 662
Varela y Fong S. A., salsa para la mesa, 50 bultos, de San Francisco, por... 167
Casa Ahfu S. A., harina de trigo, 200 bultos, de Nueva York, por... 768
C. González Revilla Hno., timol yoduro, betanafol benzoato, etc., 33 bultos, de Nueva York, por... 343
Sedería el Dragón, flores artificiales, 1 bulto, de Nueva York, por... 224
C. González Revilla Hno., cremas y desinfectante lysol, 18 bultos, de Nueva York, por... 277
Aristides Romero, alambre galvanizado para cercas, 27 bultos, de Nueva York, por... 241
Ferretería Tam, escobas de fibras, cepillos de alambre, etc., 23 bultos, de Nueva York,

por	286	Dulcidio González N., S. A. goma de mas-	224
Julio Chen, harina de trigo, 150 bultos, de Nueva York, por	576	car. 8 bultos, de San José, (Puerto), por	
Novey y Luttrell Inc., bisagras y candados, 8 bultos, de Nueva York, por	377	Cía. Avila, S. A. Machetes de acero para agricultura. 20 bultos, de Nueva York, por	1.099
Novey y Luttrell Inc., cemento, 5.000 bultos, de Los Angeles, por	2 192	Tropical Motors Inc. Discos de embrague para automóviles. 1 bulto, de Los Angeles, por	169
Yanci Díaz Co. Ltda., contrafuertes de fibra para calzado, 14 bultos, de Nueva York, por	202	León Nahamad y Cía. Tela de algodón para colchones. 12 bultos, de Nueva York, por	993
Farmacia Exerts, maravilla curativa, ung. pildoras medicinales, 18 bultos, de Nueva York, por		Jesús y Domingo Varela y Cía. Machetes de acero para agricultura. 12 bultos, de Nueva York, por	664
F. de Evertsz, pezones, tubos, dediles jeringas, goma, etc., 1 bulto, de Nueva York, por	275	Agencias Pan Americanas, S. A. Repuestos para automóviles. 5 bultos, de Nueva York, por	236
Luis Arrocha G., parabe senodin, 2 bultos, de Nueva York, por	121	Casa Chial, S. A. Cebollas valencianas. 200 bultos, de Valparaíso, por	349
César Arrocha Graeil Cía., sedatole, hepatone, sucrets 5 bultos, de Nueva York, por	30	Panama Refractories. Grafitos de crucibles. 5 bultos, de Nueva York, por	89
Aristides Romero, tejidos de algodón estampado, 3 bultos, de Nueva York, por	251	Almacenes 5 y 10 Centavos. Papel crepé. 60 bultos, de Nueva York, por	353
Sederia La Luna, juguetes de materias ord. 49 bultos, de Nueva York, por	1.307	Office Service Co. Pisa papeles y alfileros de vidrio; etc. 2 bultos, de Nueva York, por	118
Wong Chang Cía. Ltda., llaves inglesas, 1 bulto, de Nueva York, por	1.028	García Chang, S. en C. Espejos de vidrio pulidos con trabajos, etc. 5 bultos, de Nueva York, por	683
Sederia La Luna, flores artificiales, 2 bultos, de Nueva York, por	85	C. A. Chapman V. Maquinaria agrícola. 15 bultos, de Los Angeles, por	1.381
Julia Tribaldos de Lombardi, vidrios de ventanas, espejos, 20 bultos, de Nueva York, por	591	Félix B. Maduro. Papel de envolver para Pascuas. 2 bultos, de Nueva York, por	96
Casa Chen, harina de trigo, 900 bultos, de Nueva York, por	3.429	Varela y Fong, S. A. Cebollas valencianas. 50 bultos, de Valparaíso, por	130
Julio M. Ramirez, placas de carbón, 1 bulto, de Nueva York, por	315	Mario Preciado y Cía. Papel carbón; cintas para máquinas de escribir. 3 bultos, de Nueva York, por	640
Novey y Luttrell Inc., pinturas de agua en polvo, 140 bultos, de Nueva York, por	766	Funeraria Alvarado. Velas de cera y estearina. 10 bultos, de Nueva York, por	277
North American Tobacco Prod., cigarrillos Lucky Strike, 1000 bultos, de Nueva York, por	25.578	Omphroy A. Supply. Roberto G. de Paredes. Repuestos para bicicletas. 15 bultos, de Nueva Orleans, por	2.805
Metro Goldwyn Mayer de Panamá, material de anuncios, etc., 3 bultos, de Nueva York, por	972	Cía. Industrial y Comercial, S. A. Hojalata. 573 bultos, de Nueva York, por	6.689
León Nahamad y Co., género blanco de algodón, 1 bulto, de Nueva York, por		Camilo A. Porras. Máquinas presintadoras. 1 bulto, de Nueva York, por	390
CUADRO No. 382 — JUNIO 14 DE 1944			
Wolf Karmelek. Fundas de rayón para almohadas. 2 bultos, de Nueva Orleans, por	1.555	Eusebio A. González. Material para pisos con bases de felpa. 11 bultos, de Nueva York, por	207
Wolf Karmelek. Tapetes de rayón para almohadas. 4 bultos, de Nueva Orleans, por	2.837	Casa Celerin. Avena Machacada. 50 bultos, de Nueva Orleans, por	295
León Nahamad. Tela de algodón para colchones. 11 bultos, de Nueva York, por	1.235	La Compañía Texas (Panamá) Inc. Cartón para techos. 2500 bultos, de Nueva Orleans, por	3.175
Julio C. Contreras. Frejoles bayos; lentejas. 17 bultos, de San Antonio, por	154	Cía. George See, S. A. Harina de trigo. 200 bultos, de Nueva York, por	759
Irvin Zapp. Bolsas de tela para señoras. 10 bultos, de Nueva York, por	788	Villanueva y Teixeira Cía. Ltda. Láminas de hierro galvanizado. 834 bultos, de Nueva Orleans, por	4.160
Novey y Luttrell Inc. Picos de acero; cabos o mangos de madera para picos. 11 bultos, de Nueva York, por	114	A. Ferrer y Cía. Tónico uterino; laxante Hepalina; etc. 19 bultos, de Nueva York, por	396
Novey y Luttrell Inc. Cerraduras y pasadores de hierro. 5 bultos, de Nueva York, por	414	Sederia Miramar. Polvos de tocador. 2 bultos, de Nueva York, por	283
Hospital Panamá. Ampollas Penicilina. 3 bultos, por	54	Farmacia Ruiz. Perfumes, brillantina líquida, lápiz para labio, etc. 2 bultos, de Nueva York, por	971
Hospital Panamá. Leche de magnesia; tabletas medicinales; etc. 15 bultos, de Nueva York, por	118	Checa y Juncá. Oxígeno y acetileno. 2 bultos, por	25
Manuel Calderón. Carbón de piedra. 1/2 tonelada, por	11	Ezra Dabah Co. Tela y frazadas de algodón. 3 bultos, de Nueva York, por	822
Eusebio A. González. Cristalería. 24 bultos, de Los Angeles, por	99	Ezra Dabah Co. Telas de algodón. 6 bultos, de Nueva York, por	3.886
A. Ferrer y Cía. Tónico medicinal Ceregén. 20 bultos, de Nueva York, por	444	Ezra Dabah Co. Tejidos de algodón. 5 bultos, de Nueva York, por	1.242
John Vander Hans R. Bolsas de caucho para hielo y agua de cal, etc. 7 bultos, de Nueva York, por	222	Ezra Dabah Co. Fundas de rayón. 2 bultos, de Nueva York, por	291
A. Ferrer y Cía. Artículos de porcelana esmaltada. 13 bultos, de Nueva York, por	95	Ezra Dabah Co. Frazadas de algodón. 10 bultos, de Nueva York, por	1.263
A. Ferrer y Cía. Tabletillas medicinales. 2 bultos, de Nueva York, por	637	Ezra Dabah Co. Género de seda artificial y de algodón. 5 bultos, de Nueva York, por	2.945
Aristides Romero. Goma para mascar. 23 bultos, de Nueva York, por	147	Ezra Dabah Co. Frazadas y pañales de algodón. 5 bultos, de Nueva York, por	656
Plomería de Arias. Artículos para pescar: tijeras para podar; etc. 1 bulto, de Los Angeles, por	405	Ezra Dabah Co. Frazadas de algodón. 11 bultos, de Nueva York, por	1.230
Emilio Moscoso y Cía. Bolsas de goma; jeringas vaginales; etc. 1 bulto, de Nueva York, por	108	Ezra Dabah Co. Sobrecamas y camisas de algodón. 5 bultos, de Nueva York, por	1.310

Vilá Hermanos Ltda. Cebollas frescas.			
769 bultos, de Valparaíso, por...	1.109	azul). 4 bultos, de Nueva York, por...	1.257
Vilá Hermanos Ltda. Cebollas frescas.		Ezra Dabah Co. Tejidos de algodón (dril	631
500 bultos, de Valparaíso, por...	729	azul). 2 bultos, de Nueva York, por...	
Vilá Hermanos Ltda. Cebollas frescas.		Ezra Dabah Co. Telas de algodón (dril a-	1.255
500 bultos, de Valparaíso, por...	729	zul). 4 bultos, de Nueva York, por...	
Panamá American Publ. Co. Tintas y pasta		Serafin Achurra. Espejos de vidrio sin pul-	971
para rodillos de imprenta. 2 bultos, de Nueva		lir. 9 bultos, de Nueva York, por...	
York, por...	212	Ezra Dabah Co. Telas de rayón. 4 bultos,	1.427
Arias Co. Aceite lubricante. 126 bultos, de		de Nueva York, por...	
Nueva Orleans, por...	628	Ezra Dabah Co. Telas de rayón. 5 bultos,	2.585
Agencia Sears. Motor eléctrico, bolsas de		de Nueva York, por...	
algodón para prendas de ropa, etc. 2 bultos,		Ezra Dabah Co. Telas de rayón. 3 bultos,	1.180
de Nueva York, por...	24	de Nueva York, por...	1.092
Cia. Dulcideo González N. S. A. Vibrado-		Ezra Dabah Co. Telas de rayón. 3 bultos,	
res eléctricos y partes para la fábrica de mo-		de Nueva York, por...	
saico, 1 bulto, de Nueva Orleans, por...	164	John de Haseth Inc. Talco boratado, crema	933
Universal Export Corp. Candados de hie-		de afeitar, etc. 56 bultos, de Nueva York por	
rrero. 7 bultos, de Nueva York, por...	764	A. Fastlich Inc. Discos para fonógrafos. 9	121
Vilá Hermanos Ltda. Cebollas. 878, de Val-		bultos, de Nueva York, por...	
paraíso, por...	1.281	La Importadora, S. A. Vinagre de cidra.	222
Vilá Hermanos Ltda. Cebollas. 500 bultos,		Fábrica de Jabones y Velas "La Perfec-	
de Valparaíso, por...	729	ta". Goma para uso industrial. 2 bultos, de	102
Cia. Delvalle Henríquez, S. A. Carbón Mi-		Nueva York, por...	
neral. 1/4 tonelada, por...	5	Cia. de Servicios Eléctricos, S. A. Alambre	1.496
Julio C. Contreras. Machetes de acero. 10		de cobre aislado. 100 bultos, de Nueva York,	
bultos, de Nueva York, por...	547	por...	181
Ezra Dabah Co. Blusas y faldas de rayón,		Julio Varela Cia. Ltda. Cubiertos platea-	120
camisas de algodón para niños. 2 bultos, de	1.302	dos. 2 bultos, de Nueva York, por...	
Nueva York, por...		Alfredo Bohelen. Vino de hemoglobina y de	334
Ezra Dabah Co. Faldas, manteles, blusas de		peptona. 3 bultos, de Habana, por...	222
algodón, vestidos de rayón para señoras; de	3.038	Aristides Romero. Harina, cacao, sal para	153
Nueva York, por...		la mesa, cereal, etc. 52 bultos, de Nueva York,	322
Ezra Dabah Co. Telas de rayón, medias de		por...	215
rayón y de algodón, etc. 2 bultos, de Nueva		Hasmo, S. A. Repuestos de autos, herra-	13
York, por...	804	mientas. 3 bultos, de Nueva York, por...	1.373
Ezra Dabah Co. Subcamas, camisas de al-		Aristides Romero. Prensa para papel (clip-	2.356
godón, camiones de seda, etc. 7 bultos, de	2.432	per). 8 bultos, de Nueva York, por...	1.915
Nueva York, por...		José Wong Co. Tela de rayón. 2 bultos, de	1.724
Ezra Dabah Co. Sobrecamas, calcetines, te-		Nueva York, por...	825
jidos de algodón, etc. 2 bultos, de Nueva York,	640	José Wong Co. Artículos de vidrio para el	91
por...		tocador. 14 bultos, de Nueva York, por...	292
Ezra Dabah Co. Tejidos de seda artificial,		Lewis Service Inc. Pasta adhesiva. 4 bul-	1.456
juego de tapetes de algodón, etc. 2 bultos, de	1.812	tos, de Nueva York, por...	114
Nueva York, por...		Peicher Kardonski Ghitis. Corbatas de ra-	233
Ezra Dabah Co. Pañuelos, subcamas de al-	2.288	yón y algodón para hombres. 3 bultos, de Nueva	548
godón, ropa interior de rayón para señoras.		York, por...	496
7 bultos, de Nueva York, por...		Peicher Kardonski Ghitis. Alfileres. 12 bul-	5.837
Ezra Dabah Co. Telas de algodón y rayón,	2.684	tos, de Salina Cruz, por...	2.554
subrecamas de algodón, etc. 7 bultos, de Nueva		Casa Chen. Galletas de soda y de dulce. 332	
York, por...	833	bultos, de Nueva Orleans, por...	
León Nahmad Co. Tela de seda artificial.		Villanueva y Tejeira. Caballetes de hierro	
3 bultos, de Nueva York, por...		sin galvanizar. 2.973 bultos, por...	
Cia. Avila, S. A. C. O. Mason, S. A. Má-	340	compañía Panameña de Fuerza y Luz.	
quina calculadora "Remington". 1 bulto, de		Interruptores eléctricos, accesorios telefóni-	
Nueva York, por...	2.833	cos etc. 21 bultos, de Nueva York, por...	
David E. Acrich. Camisas, sábanas, tela de		Compañía Panameña de Fuerza y Luz.	
algodón, vestidos de rayón, etc. 11 bultos, de		Herramientas, guantes de cuero, tornillos. 4	
Nueva York, por...	1.730	bultos, de Nueva York, por...	
David E. Acrich. Colchas, baberos de al-		Casa Chen. Jabón fenicado. 50 bultos, de	
godón, libros para niños, etc. 11 bultos, de		Nueva York, por...	
Nueva York, por...		Compañía Panameña de Fuerza y Luz.	
Farmacia Selecta. S. A. Carvajal. Jabón de	306	Partes para abanicos ventiladores, fusibles,	
tocador, brillantina, etc. 36 bultos, de Nueva		etc. 30 bultos, de Nueva York, por...	
York, por...	442	Compañía Panameña de Fuerza y Luz.	
Enrique Zebede. Camisas de algodón y de		Quemadores para cafeteras, cintas para má-	
seda artificial para hombres. 2 bultos, de	103	quinas, etc. 2 bultos, de Nueva York, por...	
Nueva York, por...		Compañía Panameña de Fuerza y Luz.	
Alberto A. de Sedas. Bolsas, jeringas, pe-		Baterías para lámparas de mano, herramien-	
zones de goma, etc. 1 bulto, de Nueva York,		tas, etc. 19 bultos, de Nueva York, por...	
por...		Compañía Panameña de Fuerza y Luz.	
		Partes para teléfonos, calibradores, etc. 18	
		bultos, de Nueva York, por...	
		I. B. Faguet y Co. Panes de jabón germi-	
		cida; ampollas; etc. 9 bultos, de Nueva York,	
		por...	
		Armour y Co. Ltda. Manteca pura de cer-	
		do. 100 bultos, de Nueva Orleans, por...	
		Armour y Co. Ltda. Jamón en latas; carne	
		en latas. 300 bultos, de Nueva Orleans,	
		por...	

CUADRO No. 383 — JUNIO 15 DE 1944

Cia. Suavel de Helados y Leche. Sillas de montar, espuelas de hierro, etc. 1 bulto, de A-capulco, por...

Almacenes Martinz, S. A. Láminas de hierro liso y corrugado galvanizado, etc. 1191 bultos, de Nueva Orleans, por...

Auto Service Co. Llantas neumáticas para autos. 48 bultos, de Los Angeles, por...

Ezra Dabah Co. Tejidos de algodón (dril